



Universidad Nacional Autónoma de México
FACULTAD DE DERECHO

JUSTIFICACION FILOSOFICA Y
JURIDICA DEL DERECHO A EDUCAR

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta:

FRANCISCO JAVIER MURO GONZALEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESPOSA

PROFRA, GEOVANNA VIANA A. DE MURO

CON TODO MI AMOR

A MIS PADRES
Y
HERMANOS

CON TODO CARÍÑO

A MIS TIOS:

DON MANUEL VILLALPANDO Y
DOÑA MARIA DE JESUS MURO DE VILLALPANDO

CON SUMO APRECIO

A MIS DEMAS FAMILIARES

AL MAESTRO
LIC. RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ
CON GRAN ADMIRACION

A TODOS MIS MAESTROS
Y AMIGOS DE LA FACULTAD
DE DERECHO

SUMARIO

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
I. NATURALEZA DE LA EDUCACION Y OBJETIVOS	3
II. NATURALEZA DE LA FILOSOFIA Y OBJETIVOS	6
III. NATURALEZA DEL DERECHO Y OBJETIVOS...	8
IV. ORGANOS EDUCATIVOS	
1- La Familia	11
2- La Escuela en General	12
3- La Escuela Particular	14
4- La Escuela Estatal	15
V. INTERVENCION DEL ESTADO EN EDUCACION.	
1- Naturaleza del Estado	18
2- Su Intervención en Educación	19
3- El Estado Democrático y la Educación	20
4- El Estado Mexicano y la Educación	21
VI. PLANTEAMIENTO DE LA EDUCACION COMO DERECHO.	
1- Aspecto Filosófico	23
2- Aspecto jurídico	24
VII. TITULARES DE LA EDUCACION.	
1- La Familia	26
2- La Iniciativa Privada	28
3- El Estado	29

VIII. EL ESTADO Y LOS PROBLEMAS EDUCACIONALES.

1-	Justificación de la Existencia del Estado ...	31
2-	Realidad de los Problemas Educativos en México	33
	a) Desorientación General	33
	b) Irresponsabilidad Magisterial	34
	c) Inquietud mal encauzada	35
	d) Penetración de Ideas extrañas y perniciosas	36
3-	El estatismo ideológico del Estado como -- causa de los Problemas Educativos en México	37

IX. LEGISLACION DEL ESTADO MEXICANO EN LO REFERENTE A EDUCACION.

1-	Orígenes históricos del Artículo 3o. Constitucional	40
	A) Artículo 3° de la Constitución de 1857 ..	40
	B) Presentación del proyecto sobre el artículo 3o. en el Congreso Constituyente de 1917	41
	C) El Partido Nacional Revolucionario y Reforma Constitucional de 1934	45
	D) Reforma Educativa del Artículo 3° Constitucional de 1934	46
	E) La Reforma Constitucional de 1946	50
	F) Conclusiones sobre el artículo 3° Constitucional actual	55

X. ACTITUD DEL ESTADO MEXICANO CON RESPECTO A LOS DERECHOS UNIVERSALES DEL HOMBRE EN CUESTION EDUCATIVA.

A)	Aspecto Jurídico del Artículo Tercero Constitucional	56
----	--	----

B) Aspecto Filosófico del Artículo Tercero Constitucional.....	61
a) Fines del Derecho.....	61
b) Contenido Constitucional.....	62
C) Medidas Legislativas Constitucionales que el Estado debe Aportar	64
XI. LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y LA LIBERTAD DE CATEDRA COMO MODELO DE LIBERTAD DE ENSEÑANZA.	
1- Reseña Histórica	66
2- Ventajas de la Autonomía Universitaria.....	67
CONCLUSIONES PARTICULARES	69
CONCLUSIONES GENERALES	72
BIBLIOGRAFIA	73

INTRODUCCION

La educación es la base fundamental en la estructura de un país; conciente el Estado de esta verdad toma diferentes actitudes en relación con la obra educativa: unas veces el Estado absorbe las funciones esenciales de la educación como son: los sistemas, el control directo en la organización e incluso la difusión ideológica; otras veces el Estado delega funciones y -- ejerce un control indirecto, sin afectar grandemente la personalidad del educador y del educando; habrá Estados que dejan absoluta libertad a los organismos que asumen la responsabilidad educativa.

Por otra parte es posible explicar como causas de crisis fundamentales que conmueven la organización de un país, -- las que tienen su raigambre ideológica en el seno de las escuelas o en sus dirigentes. Junto con los conflictos nacionales internos de un país, encontramos aparejados los típicos, de la -- educación; se localizan grandes lagunas en el rendimiento académico de los alumnos por motivo de los sistemas imperfectos o ausencia de los mismos; se querella por la invasión de funciones educativas por parte del Estado; se plantea el problema de quiénes deben asumir la responsabilidad educativa, etc.

En nuestro país encontramos crisis actuales de embergadura nacional y conflictos típicos educacionales. Entre los primeros percibimos descontento acentuado en diferentes sectores por la ausencia de probidad de los gobernantes, desorientación ideológica de un gran sector de la población protestas a veces irracionales y a veces justas de la población. Y entre los problemas típicos educacionales localizamos: grandes lagunas en todos los niveles de la enseñanza, grandes deficiencias en el profesorado, inconformidad de los padres de familia por las disposiciones gubernamentales y legales respecto a educación, una tremenda desorientación general en el elemento educando, etc.

Conviene pues hacer una revisión a fondo, más que de los problemas educativos universales y locales, de las causas de los mismos, a la luz de la filosofía y del derecho, para lograr un mejoramiento completo en educación. La filosofía y el derecho nos proporcionan elementos suficientes, por su natura-

leza misma, para colocarnos en un plano de estricta justicia y equidad y poder sacar magníficas conclusiones que nos ilustren sobre puntos tan vitales como:

a) El delimitar hasta qué punto la educación es un auténtico derecho; b) En quién se deposita esencialmente el derecho a enseñar; y c) Las limitaciones y atributos del Estado respecto a educación.

Por medio de esta tesis trataré de llegar a conclusiones claras, no con el fin de modificar toda una estructura educacional, sino de descubrir algo que ha constituido una inquietud en mi vida; "la verdad en la educación"; me daré por satisfecho al realizar tal hallazgo y más aún si alguien pone algún interés al presente trabajo.

I. NATURALEZA DE LA EDUCACION

La educación es el encauzamiento integral de todas las potencias humanas; psíquicas, volitivas y físicas. El ser humano al nacer cuenta con un acervo de elementos que lo secundarán en su desarrollo: la herencia psicofisiológica, el carácter, el ambiente, la formación que le proporcionan los padres, y más tarde la formación escolar.

La acción educativa debe tender esencialmente al desarrollo de las potencias humanas para que el individuo sepa -- cuanto antes, conducirse por sí mismo, distinguir entre la bondad y la maldad y valerse de sus propios medios para subsistir.

Por lo tanto una acción educativa que tiende a automatizar al ser humano y hacerlo pieza de una gran maquinaria, -- es reprobable; lo mismo aquella que pretende obtener un "status ideológico de una colectividad" o que concede demasiada importancia al desarrollo exclusivo de una facultad humana como sería el desarrollo físico primordialmente, o el intelectual únicamente.

Una educación integral supone un desarrollo armónico y simultáneo de todas las potencias humanas para que en esa forma se constituya la "personalidad del individuo"; concepto -- opuesto a la "masificación de los seres humanos".

En esta forma queda claro que toda educación tenderá a desarrollar, no a enquistar en una serie de movimientos reflejos inconcientes; la educación impulsará a la conquista de -- ideales por una motivación adecuada, no debe pretender masificar ni estatuir un denominador común en materia ideológica.

El principio de la libertad individual debe ser respetado en la educación, no sin tomar los medios de control que ayudan al educando en cualquier desviación, y que por otra parte lo -- orienten. La acción educativa tenderá entonces al encauzamiento de todas las potencias humanas que culminen en la estructuración de la personalidad humana y que esta a la vez, encuentre su desenvolvimiento en un recto obrar en todos los aspec--

tos de la vida, de esta manera se llegará al concepto auténtico de la libertad, según las palabras de Joubert: "Ser libre no es hacer lo que se quiere, más bien, hacer aquello que se ha juzgado mejor y más conveniente". (1)*

En conclusión, la personalidad humana, es la resultante concreta del desarrollo integral de un individuo, tomado como persona, es decir, como sujeto inteligente y libre. En el hombre este desarrollo abarca aspectos muy diversos que brotan de sus elementos constitutivos ya mencionados: alma y cuerpo. De tal forma, nos encontramos con el aspecto somático, el aspecto psíquico, el temperamento, el carácter, la vida intelectual y volitiva, la relación existencial del hombre con el mundo circundante y con sus semejantes. Todos estos aspectos deben tomarse en cuenta en la educación de la personalidad sin olvidar que el hombre es un ser unitario, no un ser dividido, y que en él todos los elementos mencionados confluyen para formar un solo ser, no varios: todo el hombre es animal, todo el hombre es cuerpo, todo el hombre es racional, todo el hombre es alma.

"El alma no es parte separada del cuerpo, sino que lo informa en todos sus miembros, lo impregna, lo empapa, por decirlo así, lo satura. Otro tanto pueda decirse de sus facultades: no es la inteligencia la que conoce y el hombre uno, el que apetece con su cuerpo, el que quiere con su voluntad y el que con su inteligencia, conoce y juzga". (2)*

*(1) J. Joubert, Pensamientos, 86

*(2) J. Morán y Castellanos, Conferencias, 1970.

2. OBJETIVOS DE LA EDUCACION

Muchos son los objetivos que persigue la educación, -- pero para lograr nuestro propósito en el presente trabajo, señalamos como principales: el desarrollo integral de las facultades intelectuales, volitivas y sensitivas del educando y la formación al uso adecuado de la libertad individual dentro de los límites de una conciencia responsable.

Para lograr tales objetivos se requiere de una serie de factores que propiciarán la consecución de los mismos, es decir, ambiente, medios y personal adecuados.

- Ambiente: para que el educando encuentre un ambiente propicio a su formación requiere de formadores libres en su desenvolvimiento personal y en su independencia con respecto a consignas ideológicas: el educando debe ver en el educador un trasunto de auténtica libertad, es decir, si el educador profesa determinada ideología, que sea porque la ha escogido y asimilado libremente, así no será el resultado de una infusión forzada, ni la consecuencia de una imposición que los órganos estatales le han impuesto a base de martilleo o de coacción, ya que dice Bossuet: "La cuestión está en saber si hay cosas que se encuentren en nuestro poder y en la libertad de nuestra elección, de tal forma que podamos escogerlas o rechazarlas" *. Así el educador y el educando tendrán siempre la capacidad de escoger entre varias opciones.

- Medios: en cuanto a los medios para lograr los objetivos citados, la escuela pondrá en manos del educando todos los que sean necesarios para su autoformación y un grupo de educadores idóneos para que lo orienten en el proceso de la autoformación.

* Bossuet: Tratado sobre el Libre Arbitrio, I-II.

II. NATURALEZA DE LA FILOSOFIA

La filosofía es la ciencia que nos hace profundizar en las causas de las cosas y fenómenos y nos señala fines precisos de la existencia de los mismos.

La filosofía a través de sus ramas nos hace profundizar en conocimiento ontológico de todos los seres o sea: la psicología racional nos ilustra sobre la naturaleza espiritual del ser humano; la lógica nos proporciona métodos y sistemas en la consecución de la verdad; la ética nos señala cuál debe ser el encauzamiento de la conducta humana según un conjunto de normas de aplicación universal; la ontología nos hace penetrar en la naturaleza misma del ser como concepto universal; la teodicea nos hace llegar a la existencia de un Ser Supremo -- Creador y Ordenador de todo lo existente.

No obstante las ramas específicas de la filosofía, podemos elaborar una filosofía de cada uno de los aspectos del conocimiento; así tendremos: la filosofía del derecho, la filosofía de la educación, filosofía de la historia, etc., en cuanto ella por su naturaleza misma nos avoca a desentrañar causas, justificación, valores, fines e ideales dentro de cada disciplina intelectual. En esta forma D'Alambert afirma: "La Filosofía no es otra cosa que la aplicación de la razón sobre los objetos en los cuales puede ejercitarse. En consecuencia los elementos filosóficos deben contener los principios fundamentales de todos los conocimientos humanos". (1)*

*(1) D'Alambert, Eléments de Philosophie, Pág. 3

2. OBJETIVOS DE LA FILOSOFIA

La filosofía como ciencia independiente, está constituida por las ramas típicas de la misma. Así cada rama de la filosofía tiene un objetivo determinado; como ya se indicó anteriormente. Ahora la filosofía como elemento indispensable de profundización en cada disciplina mental, encontramos un triple aspecto: la causalidad, la axiología y la teleología.

La filosofía va a auxiliar al investigador para encontrar causas, valores y fines en cada disciplina del conocimiento.

Causalidad: nuestro tema está relacionado con educación, filosofía y derecho. En lo referente a educación se buscan las causas y justificantes de su institución y práctica: -- ¿porqué existe la educación, y un esfuerzo educacional que se realiza continuamente?; ¿hasta qué punto la educación es factor de solución en la problemática del individuo y de la sociedad?, etc. La educación en efecto se justifica en cuanto que dota al individuo y a la sociedad de medios de superación y de elevación. "La filosofía, se encamina inicialmente, no solamente a explicar nuestra vida, pero también a realizarla".*(2)

*(2) M. Blondel, El punto de Partida de la Investigación Filosófica, Junio de 1906, 124.

III. NATURALEZA DEL DERECHO

"Ubi Societas ibi jus". El derecho es consubstancial a la existencia de la sociedad. Constituye una específica fuerza social que plasma un sistema esencial de relaciones humanas, caracterizado por la nota de una especial necesidad. Dicho sistema de relaciones es lo que se llama el "orden jurídico de la sociedad". Pero también se utiliza esta denominación para designar el complejo de normas a través de las cuales actúa aquella fuerza social y se definen los límites de estas relaciones.

Las relaciones jurídicas están constituídas por posiciones de deber, y de poder, de obligación y de derecho (entendido éste ahora como atribución subjetiva), que se manifiestan como términos correlativos entre sí.

"El derecho en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátase de preceptos impero-atributivos, es decir, de reglas que además de imponer deberes, conceden facultades" (1)* así frente al obligado por una norma jurídica descubrimos siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La autorización concedida al pretensor por el precepto, es el derecho en sentido subjetivo. El derecho subjetivo se apoya en el objetivo, pero sería erróneo creer que el primero es sólo un aspecto o faceta del segundo, lo más lógico es determinar la complementación que hacen ambos en la integración del derecho en su sentido amplio.

En el trabajo presente tratamos de demostrar que el derecho a educar es un auténtico derecho, tanto en su aspecto objetivo como en su aspecto subjetivo; en efecto el derecho a enseñar es una norma que necesariamente se incluye en las leyes fundamentales de todos los pueblos, así se exige como obligatoria la enseñanza elemental, la enseñanza media, etc. y las familias tienen que dar cumplimiento a tales disposiciones. Pero también si existe un precepto imperativo en educación también podemos deducir una facultad de todo ser humano de poder exigir una educación.

* (1) Eduardo García Máynez, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, Décima edición, México, 1961. Pág. 36.

2. OBJETIVOS DEL DERECHO

La historia nos enseña que el progreso de un pueblo depende fundamentalmente de las instituciones jurídicas que lo rigen. La razón de ser del orden jurídico dentro de la sociedad se justifica por el hecho que ayuda a ésta a conseguir sus ideales en tanto que es un conglomerado de seres humanos. Por lo tanto el derecho persigue los siguientes objetivos:

a) La organización y orden de la sociedad.

Toda actividad humana requiere de planificación y organización para lograr su cometido; así toda sociedad debe estar organizada en un orden jurídico y político como instrumento y condición para lograr sus ideales.

b) El otorgamiento de garantías a la colectividad y a los individuos para lograr paz y seguridad.

Toda colectividad y todo individuo deben disfrutar plenamente de paz y seguridad, para poder desenvolverse plenamente según sus aspiraciones. El orden jurídico tiene como misión otorgar a la sociedad y a los particulares un cúmulo de facultades para que garanticen las libertades humanas, y los derechos fundamentales del ser humano.

c) La consecución de un régimen de Bien Común y de Justicia Social.

El Bien Común según Schwalm: "en un plano superior, consiste en la conservación de la unidad social y de todo lo que a ella concurre, por sí misma, en tanto que realiza la perfección máxima de la especie humana; y en un plan inferior, el bien común útil, que en términos generales radica en la conservación y perfeccionamiento de todos y cada uno de los individuos por medio de la sociedad". (2)*

Este Bien Común que se refiere a una "unidad social y a la conservación y perfeccionamiento de todos y cada uno de los individuos", no podría lograrse sino por un régimen de derecho que tiene una aspiración al Bien Social y un medio

* (2) Schwalm, La Societé et L'Etat, 1937, Pág. 49.

efectivo como es la coercibilidad para obligar a los reticentes, a la observancia del orden.

La Justicia Social como afirma Preciado Hernández: - "significa principio de armonía en la vida de relación. Coordina las acciones de los hombres entre sí como partes del todo- que es la sociedad civil, a la vez que ordena tales acciones al bien común, e integra de este modo el orden social humano". - (3)* Un régimen de Justicia Social procura armonía en la interrelación, es decir a una forma adecuada de trato entre los- sujetos.

Cuando hay injusticia en una sociedad, entonces surgen los problemas; se revela el trabajador contra el patrón por bajos salarios y malos tratos; se revelan los universitarios contra un régimen universitario despótico y deshumanizado; se revelan los maestros y padres de familia contra un gobierno impositivo y antidemocrático que pretende aplastar las demandas justas -- surgidas de la idiosincracia popular, etc.

Un régimen de derecho pretende y tiene como objetivo la conquista de la Justicia Social para que la sociedad viva en paz y en armonía, así J. Delos afirma: "la moral tiene un -- objetivo la realización del ideal moral por los individuos; ésta- se deduce de la naturaleza misma de las cosas. El Derecho, por el contrario, es una creación de la sociedad la cual determina cómo debe vivir, con el fin de realizar el Bien Común". *(4).

* (3) Rafael Preciado Hernández, Filosofía del Derecho, Editorial Jus. México 1954, Pág. 219.

* (4) Delos J., Droit et Morale dans Arch. de Philos. du Droit 1933, p. 184.

IV. ORGANOS EDUCATIVOS

I- LA FAMILIA

Siendo la célula primitiva de la sociedad y la que constituye el elemento fundamental de esa gran estructura, corresponde a ella precisamente el proporcionar los primeros instrumentos a los miembros que de ella surgen para que posteriormente sean factores valiosos en el seno de la sociedad, tales instrumentos serán una formación individual y una proyección de acción social.

Por lo tanto la familia tiene la obligación de inculcar verdades y formar hábitos, es decir, debe poner los fundamentos de la obra educativa que más tarde se prolongará a través de la escuela.

Por otra parte los padres, disponen de la facultad que les confiere la calidad de la paternidad, para impartir a sus hijos el tipo de educación que ellos quieran y escoger la escuela que más les convenga y simpatice e incluso exigir al Estado el tipo de educación que más convenga a la familia y por ende a la sociedad.

El conjunto de familias constituye el conglomerado social, en esta forma la familia es la base de la sociedad. La familia debidamente constituida en una sociedad, eliminaría un número considerable de problemas de trascendencia nacional. La familia es una unión de seres humanos: padre, madre e hijos, unidos por los lazos vinculatorios de la consanguinidad, el cariño y una típica idiosincrasia: así la familia es la base fundamental para el desarrollo del individuo; de la orientación que se le puede dar desde la infancia, dependerá el encauce definitivo.

Las funciones primordiales de la familia con respecto a los hijos son la educación y elevación de los mismos. La familia se justifica por su influencia educacional y de formación; a los padres atañe no solo la procreación de los hijos sino además su formación y su integración en el ámbito social, así afirma Renan: "la instrucción se imparte en clase en el -

liceo, en la escuela; la educación se recibe en la casa paterna" (1)*, y Guyau a la vez dice: "la Educación crea las fuerzas vivas, la Instrucción sirve exclusivamente para dirigir las"(2)*.

2- LA ESCUELA EN GENERAL

Debe continuar la educación familiar y hacer su aportación típica de conocimientos y de formación al educando, para que ello sea factible será necesario una organización total que vea todos los aspectos escolares; higiene escolar, sistemas pedagógicos, medios disciplinarios, control de personal, etc. - El éxito escolar dependerá directamente del grado de organización referente a los aspectos ya mencionados y los detentadores de la actividad educativa, llámense escuela particular, escuela estatal o cualquier otra institución de educación superior, tendrán siempre presente como obligación primordial: la organización.

La Escuela es una institución educativa que recibe en su seno a los individuos en período de formación.

La historia de la educación nos señala cómo desde -- tiempos muy remotos se fue buscando y perfeccionando la escuela simultánea o sea masiva, obteniendo con ello un provecho mayor para un número considerable de educandos. Actualmente se ha tomado conciencia del defecto principal de la educación masiva como es "la despersonalización del individuo" y en consecuencia ha surgido una corriente pedagógica moderna tendiente a armonizar la educación masiva con la individual, tratando así de encauzar al individuo como persona, y no como integrante de un conjunto informe.

La escuela, por naturaleza, pretende la educación, la formación del individuo; de manera que la institución educativa que no logre tales objetivos, debe descartarse como tal.

La educación persigue el perfeccionamiento integral del individuo, sin embargo en la realidad la escuela tiene sus términos, por lo cual toda escuela debe infundir en el educan-

* (1) E. Renan, Reforma Intelectual y Moral; 307

* (2) J. M. Guyau, Educación y Herencia, 53.

do un interés profundo y dinámico por una superación constante que trascienda los límites de la escuela en cuanto al espacio y al tiempo; "el más bello resultado que pueda tener una educación consiste en inspirar en el alumno el deseo de rehacer su educación"(3)*.

La escuela tiene como función primordial y como objetivo esencial; "la educación integral", es decir a través de la acción educativa se orientará al desarrollo total del individuo sin descuidar facultad o potencia propias de la naturaleza humana; para ello la escuela requiere de una libre actuación en cuanto a sistemas e ideologías adecuadas que la hagan capaz de realizar su cometido.

Si la escuela se ve coartada y constreñida a adoptar métodos inadecuados y a predicar ideologías apartadas de la verdad, entonces su actuación se tornará débil e incluso torpe y deformante, no se cumplirá entonces la afirmación de A. Gide cuando dice "la Educación es liberación" (4)*.

En un país en donde el Estado tiene total ingerencia en la educación, las escuelas en su totalidad serán manejadas a su antojo. Pero las escuelas privadas cuya subsistencia depende de la incorporación al Organó Nacional Educativo, o se ajustan a las exigencias estatales y se tornan satélites del Estado, o contravienen las disposiciones gubernamentales y hacen un juego peligroso al Estado, poniendo en entredicho su existencia. Sin embargo, la escuela no puede funcionar al arbitrio de los que detentan el poder, más bien éstos deben ajustar sus funciones en el terreno educativo, a los estatutos pedagógicos e ideológicos de validez universal.

La escuela prepara para la vida y no podrá lograr tal cometido sino por una formación adecuada de la libertad personal teniendo como cauces una conciencia clara para distinguir el bien y el mal, y una gran responsabilidad individual, por lo cual el alumno debe ser educado en un ambiente de libertad de conciencia. Si bien se debe enseñar la verdad en la escuela, debe ésta comprobarse por el experimento, cuando se traduce en ley científica, con el proceso lógico matemático cuando se trata de un principio matemático; las verdades morales y hu-

* (3) L. Laberthonniere, Teoría de la Ed.; 10a. ed. Nov. 1917.

* (4) A. Gide, Journal, 1er. Nov. 1917.

manistas se comprobarán como principios y valores de validez universal.

3- LA ESCUELA PARTICULAR

Dentro de un sistema educacional de dependencia incorporativa al sistema nacional, la escuela particular, debe ajustarse a las normas generales de higiene, reglamentación y programación escolares, pero no a una ideología propugnada por el gobierno que ataque la idiosincrasia del pueblo mismo; la escuela particular debe ajustarse más bien a las exigencias de los padres, ya que como afirma el Lic. Manuel González Hinojosa "la educación debe planearse partiéndolo del más absoluto respeto a la libertad de pensamiento y la desaparición de discrepancias fundamentales entre la escuela, familia y la comunidad en que ha de vivir el educando. Es de esperar que la educación se encauce por los senderos de un auténtico humanismo, en el que sea posible la formación integral de las generaciones futuras, sobre los principios fundamentales de derecho natural, que exigen respeto a la dignidad de la persona humana, al derecho de los padres de familia a educar a sus hijos de acuerdo con sus creencias y convicciones, y a la libertad de los maestros" (5)*.

La escuela privada persigue la educación de acuerdo con una proyección determinada; es establecida por la iniciativa privada y acude en auxilio del Estado en su tarea educativa.

En algunos países la escuela particular funciona en forma independiente con respecto al Estado, como es el caso de Inglaterra en donde la escuela particular vale por el prestigio creado a través de su actividad. En otros países la escuela particular está incorporada al sistema educativo nacional pero funciona con amplia libertad en su ámbito interno, como es el caso de Estados Unidos. También existe el caso de la escuela particular que además de estar incorporada al sistema nacional de educación, tiene que seguir los lineamientos del Estado en materia educativa en una forma rígida, como condición misma de existencia y de subsistencia, tal es el caso de nuestro país.

* (5) Manuel González Hinojosa, Conferencias, 1967.

La escuela particular constituye indudablemente un poderoso auxiliar del Estado en la función educativa, pues éste no se da a basto ordinariamente siquiera en la impartición de enseñanza elemental. Sin embargo, en muchos casos la escuela particular persigue un objetivo específico, aparte de los generales perseguidos por la escuela en general, como es una orientación religiosa de acuerdo con un Credo; la escuela particular no es necesariamente confesional, en la práctica existen, en nuestro país, multitud de escuelas particulares desprovistas de toda filosofía educativa y de toda ideología religiosa, que persiguen el lucro no sin antes cumplir con los lineamientos y programas escolares estatales a un alto nivel profesional, de ahí el prestigio de tales escuelas.

Pero las escuelas particulares que además de ajustarse a las normas generales de enseñanza, pretenden una formación humana y religiosa que orienten al individuo hacia la consecución de sus ideales humanos y espirituales como ente psicobiológico que es, se justifica plenamente ya que la experiencia muestra constantemente que el individuo que carece de formación humana y religiosa, invierte, confunde o desconoce valores lo cual hace que actúe torpemente en su natural desenvolvimiento vital, culminando en una deformación humana definitiva.

La escuela particular como se estructura aquí en México, se justifica plenamente, por la aceptación de los padres que pretenden la complementación integral educativa que ellos mismos han iniciado en el hogar, y que están enterados que la escuela particular es una continuación de la educación humana religiosa, pese a que tales estudios suponen erogaciones a menudo costosas.

4 - LA ESCUELA ESTATAL

Esta se justifica en parte como función del gobierno, en su labor educativa y como auxilio indispensable para las familias carentes de recursos. Sin embargo, si nos atenemos a las realidades de las escuelas oficiales de varios países, -- nos daremos cuenta que en ellos se persigue exclusivamente la instrucción acerca de las diversas disciplinas intelectuales;

se pretende así que la enseñanza sea laica y desprovista de todo matiz educativo. Esta realidad no se justifica, en cuanto que el ser humano en desarrollo, queda desprovisto de muchos instrumentos necesarios para un normal desenvolvimiento en la vida; como es el acervo de virtudes humanas y de conocimientos humanísticos; pero también debemos reconocer las impotencias del Estado para procurar al educando una educación integral, por las limitaciones económicas en el presupuesto educacional.

Lo que definitivamente es reprobable, que el Estado predicando y exigiendo una educación laica y libre, imponga en sus escuelas un doctrinamiento altamente tendencioso, de envenenamiento masivo para obtener por fin un denominador común ideológico y una abolición de todo criterio personal que hace del individuo una persona y un ser auténticamente humano independiente y libre.

El Estado interviene y es deber primordial del mismo, en cualquier tipo de estructura política que detente, el suministrar los medios para poner la educación al alcance del pueblo. Loable es el esfuerzo de cualquier gobierno que lucha para desterrar la ignorancia de todos sus ámbitos territoriales; igualmente es elogiable, la imposición de la enseñanza elemental como obligatoria y qué mejor que tal obligatoriedad se proyectará a la enseñanza media y superior, pero el Estado está limitado por circunstancias diversas para lograr tal propósito.

Del Estado puede depender la creación de escuelas de enseñanza elemental media y superior y de hecho en todos los países el Estado interviene en la organización y planeación de la escuela elemental y media. En México el gobierno organiza y planifica las escuelas primarias, secundarias, normales, rurales, técnicas, lo cual constituye una obra de indudable valor que beneficia al pueblo. Sin embargo el beneficio que tales escuelas proporcionan a los escolares, es incompleto, o a menudo con el beneficio de la instrucción va aparejado el perjuicio de una deformación psicológica que se traduce en una ausencia de criterio humano, o en la falta completa de una conciencia moral o en una ideología errónea que impulsa al individuo a excesos constantes.

La educación estatal en México es laica, pero no deja de ser tendenciosa. No hay propiamente una filosofía educati-

va que investigue causas y explique y tienda a alcanzar objetivos humanos, lo cual a menudo conduce a la anarquía incluso en las técnicas pedagógicas y de enseñanza. El trato individual con el alumno se descarta y se le confunde con la masa del alumnado.

La escuela estatal es tendenciosa ya que en varios aspectos de la enseñanza como en la historia y en el civismo se busca una infusión de ideas fijas de acuerdo con determinadas consignas ideológicas que a menudo están alejadas de la verdad y que atentan directamente contra la ideología típica de la familia mexicana.

V. INTERVENCION DEL ESTADO EN EDUCACION

1- NATURALEZA DEL ESTADO

El Estado es una institución moderna, base de la organización política y jurídica de la sociedad. El Estado Moderno se estructuró de acuerdo a una reacción vigorosa contra la monarquía absoluta en donde el orden jurídico y político se encarnaba en el monarca; el Estado, moderno por el contratio pone en las manos de los particulares, las garantías que aseguran su existencia y tranquilidad en el medio social.

Si atendemos a una de las características del Estado Moderno como es "la Soberanía", que Bodino definió: "el poder perpetuo y absoluto de una república y ante el cual todos han de ceder" (1)*, sin embargo se ha concluido después de muchas elugubraciones que el Poder radica en el pueblo y que éste lo delega en el Soberano o en sus gobernantes, en esta forma el pueblo queda supeditado al poder público, que no debe ser usado arbitrariamente sino de acuerdo a un orden jurídico. De ahí nace el concepto de garantía individual que viene a ser una "autolimitación o restricción a la conducta de las -- autoridades". (Hago mención a esta característica esencial -- del Estado Moderno, pues ello nos conducirá a conclusiones -- pertinentes en el trabajo que nos ocupa). León Duguit afirma: "esta limitación del Estado por medio del Derecho, hay que -- admitirla necesariamente sea cual fuere la base que se dé al Derecho; sin ésto, no habrá civilización posible; no habrá mas que despotismo y barbarie". (2)*

El estado es ante todo una organización; estructura a la sociedad de acuerdo con un orden, encauza el poder de acuerdo con normas inviolables, limita al mismo de acuerdo -- a una ley máxima. Es en suma, el Estado, la estructura misma de la sociedad, con motivación axiológica.

Las funciones del Estado están acordes a su naturaleza: El Estado está hecho en función de la sociedad, luego su-

(1) Juan Bodino, Los Seis Libros de la República; S. XVI.

(2) Duguit L., Tr. de Droit Const., 2a. ed., III, 547-549.

función primera es de "servicio" y no para alentar intereses bastardos de dirigentes. El Estado en otras palabras está al servicio del pueblo, es decir, atiende a las necesidades materiales y espirituales de sus miembros; y es precisamente una necesidad primordial del pueblo: la educación, ya que ella es instrumento de bienestar social y de consecución de fines típicos sociales. El Estado se debe al pueblo ya que ha sido creado en función del pueblo.

La soberanía se deposita en el pueblo, y éste la ejerce a través del Estado y éste último la ejecuta por su gobierno. Pero como se dijo anteriormente el poder tiene sus limitaciones y éstas constituyen las garantías de los individuos. -- La Constitución Mexicana ha establecido como garantía la educación, y si atendemos a la definición que nos da de garantía individual el Licenciado Ignacio Burgoa como: "una relación de derecho existente entre el gobernado como persona física o moral y el Estado como entidad jurídica y política con personalidad propia y sus autoridades"(3)", llegaremos a la conclusión que la Educación, es una garantía una facultad del individuo a recibir la cultura, y la limitación del Estado a su soberanía - en este caso consistirá en ajustarse a las exigencias del pueblo al tipo de educación que la mayoría pida.

2- SU INTERVENCION EN LA EDUCACION

Indudablemente que el Estado debe ver por la educación de su pueblo en cuanto que el pueblo es acreedor de tal beneficio. Así el Estado pondrá a disposición del pueblo la enseñanza y una educación que corresponda al nivel medio social de las personas del país.

El Estado en su enseñanza y educación debe respetar la ideología de los padres. Si el Estado determina en sus leyes que la enseñanza será laica no tendrá porque interferir con adoctrinamientos que ataquen la educación familiar. El Estado se excede en sus atribuciones respecto a educación, cuando haciendo caso omiso de sus limitaciones que le impone el dere--

*(3) Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1968, Pág. 150.

cho natural y el compromiso que tiene con el pueblo, pretende infundir en las mentes jóvenes, doctrinas sectaristas o ideas nocivas a la ideología religiosa implantada en el hogar. Igualmente el Estado abusa de su autoridad cuando dictamina que los sistemas, métodos y programas en su totalidad, serán exclusivamente los propuestos por el Estado.

A las escuelas se les dejará una relativa libertad para que establezcan los ordenamientos pedagógicos que más convengan al aprovechamiento y disciplina internos, limitándose a supervisar el funcionamiento general y el cumplimiento de programas en cuanto a disciplinas intelectuales; en otra forma el Estado mata la iniciativa privada y frena el esfuerzo de investigación de grandes pedagogos cuyas aportaciones pueden ser muy valiosas en el terreno educacional.

3 - EL ESTADO DEMOCRATICO Y LA EDUCACION

El Estado Democrático es una forma de gobierno en -- donde el pueblo tiene una intervención directa para la elección de sus gobernantes. El pueblo elige de acuerdo con su conveniencia y deposita su confianza en sus gobernantes que él mismo coloca en los puestos gubernamentales. Después, los gobernantes deben responder, con sus actuaciones, a las aspiraciones del pueblo; por lo tanto el gobernante que se sirve del pueblo para conseguir el poder y después usa del mismo para atropellar a sus gobernados, no es gobernante sino tirano al servicio de sus pasiones y ambiciones.

En el Estado Democrático, el gobierno es del pueblo, puesto que con voluntad unánime y mayoritaria, colocó al gobernante en el poder; según la teoría contractualista: "el pueblo delega su soberanía en el gobernante y delimita su libertad según los estatutos jurídicos que establece el poder legislativo. El pueblo renuncia a su libertad individual en muchos aspectos para dar cabida al orden social, pero ello no implica el abuso del poder por el ejercicio de la tiranía".(4)*

*(4) Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 1969. Págs. - 318 a 321.

El pueblo tiene una tradición y una ideosincracia y quiere el respeto a las mismas; cuando éste elige a sus gobernantes supone que ellos atenderán a sus aspiraciones y respetarán sus tradiciones e ideologías. No se justifica en forma alguna, que el gobernante una vez en el poder, dicte disposiciones que ataquen esencialmente "al alma del pueblo". Por lo tanto en el Estado Democrático, los gobernantes, atenderán a colmar las aspiraciones del pueblo y en cuanto a educación, deberán facilitar el establecimiento de instituciones educativas acordes con sus aspiraciones y crear las mismas para los carentes de recursos y en caso de no favorecer la ideosincracia popular, --- cuando menos no deberá atacarse.

4- EL ESTADO MEXICANO Y LA EDUCACION

El Estado Mexicano establece que "La educación primaria es obligatoria"; además el Estado ejerce control directo en la educación media, normal, técnica y rural. Sin embargo delega su autoridad en lo referente a enseñanza, en manos de particulares para que cooperen en el desarrollo del plan educativo.

De hecho el Estado Mexicano ejerce un control absoluto dentro de sus escuelas creadas por él y vigila el funcionamiento de todas las escuelas incorporadas al sistema nacional. El Estado exige la educación a nivel constitucional, pero admite una tolerancia de facto, para que las escuelas particulares sigan sus típicas ideologías.

En las escuelas públicas descarta el Estado Mexicano, cualquier posibilidad de enseñanza religiosa, pero impone un -- criterio histórico sectarista y cerrado que contraviene a la ordenanza misma constitucional que indica que la enseñanza debe estar libre de todo fanatismo.

Por otra parte la experiencia general, demuestra que las escuelas públicas carecen de toda aportación educativa y de formación, de manera que el alumno surgido de los medios escolares oficiales, sale con una serie de deficiencias, entre -- otras la carencia de un criterio recto para aquilatar valores - y conducirse congruentemente conforme a ellos.

Con respecto a las escuelas particulares, el Estado de México alienta un régimen de "relativa tolerancia" en cuanto a la educación impartida dentro de ellas. El Estado incorpora las escuelas privadas al Sistema Nacional y legaliza los estudios de las mismas, porque aparentemente observan los ordenamientos constitucionales, sin embargo en la práctica, las escuelas particulares no acatan tales ordenamientos.

VI. PLANTEAMIENTO DE LA EDUCACION COMO DERECHO

La educación como ciencia plantea problemas y da soluciones a través de teorías pertinentes, pero en este caso los problemas que abordamos no son propiamente de naturaleza -- educativa pero que atañen directamente a la educación y la afectan forma determinante: como son el de definir la educación como un auténtico derecho, el de localizar con apego a la verdad quién o quiénes son los titulares de la educación y además el precisar los señalamientos respecto a los límites de la intromisión educativa por parte del Estado.

1 - ASPECTO FILOSOFICO

Es necesario reconocer y probar que la educación como actividad esencial en la colectividad, es un auténtico derecho, tanto para el sujeto educando como para el sujeto educador; teniendo en cuenta que el primer educador, es la familia misma. De esta deducción vendrán las consecuencias pertinentes que a la vez señalarán los cauces que conviene dar a actividad tan trascendente.

Desde el punto de vista filosófico entiéndese como derecho "la facultad que tiene el ser humano de exigir o poseer algo en vista a un determinado fin". Tendremos en esta forma, que remontarnos a los derechos fundamentales del ser humano como son el derecho de la libertad, a la vida, a la práctica de la religión etc. En el caso del derecho a la vida, el hombre una vez que inicia su existencia en el mundo, no es posible detenerla o cortarla por un acto criminal sin que se violen las leyes mismas de la naturaleza. El hombre requiere de la vida para lograr su pleno desenvolvimiento y sus máximas aspiraciones.

El hombre debe ser libre en un sentido físico y en un sentido espiritual, porque así lo exige la naturaleza de ser racional, de ser pensante. Se coarta la libertad física cuando se detiene el libre movimiento del hombre por un acto de represión o de fuerza. La libertad espiritual se obstaculiza --

cuando el ser humano es obligado a aceptar, mediante la coacción, ideas que están fuera de la verdad. El hombre requiere de su libertad para poder alcanzar sus legítimas aspiraciones humanas o sobrenaturales.

Pero para que el ser humano logre un perfecto desarrollo y autorrealización en su ser, para que encauce su libertad hacia el camino recto y para que su vida misma tenga una razón de ser en el mundo, el hombre debe estar ampliamente capacitado para todo ello, y en el uso adecuado de las facultades fundamentales del ser racional.

Filosóficamente la educación es un derecho, es decir una facultad de habilitación, de adaptación y de instrumento. - De habilitación en cuanto que el educando se hace capaz de -- autoconducirse; de adaptación en cuanto que la formación individual y social lo avocan a la forma de comportarse en el medio social; y de instrumento en cuanto que la educación es un arma poderosa para abrirse paso en la vida.

2 - ASPECTO JURIDICO

Desde el punto de vista jurídico, la educación es un derecho objetivo y subjetivo. Es un derecho objetivo, ya que las disposiciones del derecho positivo y vigente de todos los países, involucra como parte fundamental del mismo, las disposiciones educativas dentro del contenido constitucional que es "ley máxima"; todos los países norman lo referente a educación en sus Constituciones respectivas; así la Constitución Mexicana en el Artículo 3º Constitucional desarrolla extensamente las normas respecto a educación en México.

Si nos atenemos a la definición de Derecho Objetivo universalmente aceptada, la educación es un derecho objetivo, puesto que se ha convertido en norma obligatoria y forma parte integral del contenido constitucional. Ello se debe a la conciencia que sobre educación, ha tomado el Estado moderno. En esta forma el Estado Democrático trata de facilitar el desarrollo de las escuelas y universidades por la exigencia misma del pueblo; por otra parte el Estado totalitario ve en -

la educación un factor fundamental para aleccionar a todos sus miembros en el sistema estatal de dominio y enajenación de las mentes.

Desde que la educación aparece en la Ley como norma, despréndese necesariamente la facultad correspondiente, en efecto, el Artículo 3° Constitucional, por ejemplo, en el párrafo VI dice; "La educación primaria será obligatoria" luego a partir de dicha ordenanza surge el derecho que tiene todo mexicano a recibir tal beneficio.

Según la clasificación que hace Claude du Pasquier de los derechos subjetivos en "relativos y absolutos", podemos calificar la educación como un derecho subjetivo absoluto, pues los "derechos relativos valen frente a una o varias personas determinadas, en cambio los derechos absolutos existen frente a todas las personas" (1)*, en tal caso los educandos figuran como sujetos activos que exigen frente a la universalidad de los sujetos pasivos, que serían las familias y los Estados, el derecho a la educación. Por otra parte como afirma el Dr. García Máynez "el derecho subjetivo no consiste en la voluntad en los intereses del titular; la esencia de todo derecho estriba en una posibilidad jurídica, no en un interés o querer, sino en un estar autorizado o facultado para hacer o no hacer algo, en aquellos casos en que se dan los supuestos que condicionan el nacimiento mismo del derecho". (2)*

Sin embargo en la práctica no existe un medio adecuado para hacer válida tal facultad por parte del educando carente ordinariamente de conciencia acerca de sus derechos, para exigir tal prestación por parte de su familia o del Estado. Debería haber una reglamentación conducente al control del cumplimiento de tal disposición. La realidad es que muchos niños se quedan sin educación primaria, lo cual incrementa el problema del analfatismo.

* (1) Claude du Pasquier, Introduction á la Theorie Générale et á la Philosophi'e du Droit. Paris 1937, Pág. 76.

* (2) Eduardo García Máynez, obra citada, Págs. 36 y 37.

VII. TITULARES DE LA EDUCACION

1 - LA FAMILIA

El primero y principal titular de la acción educativa es la familia.

En efecto los titulares de la educación son los padres de familia del educando.

Desde el punto de vista filosófico los padres tienen derecho a educar a los hijos; y esta facultad deriva directamente de la paternidad; el hecho de engendrar y procrear a un nuevo ser, da facultad a los padres para encauzar la vida del nuevo sujeto; así como todo animal naciente es resguardado y amestrado por sus padres para que después el nuevo animal se sirva de sus propios medios para sobrevivir, así también y con mayor razón el hijo puede ser guiado por sus padres para ir surgiendo poco a poco entre la multitud de seres que lo rodean; es por así decirlo una presión y dictamen de la naturaleza, que el nuevo ser humano reciba la educación que sus padres le quieran dar; y como dice Francisco Guil Blanes: "todos los hombres, en la medida que son inteligentes y libres, son susceptibles de ser educados, y con ese fundamento tienen derecho a la educación, sin que deba haber ningún obstáculo por parte de las estructuras sociales que se oponga al ejercicio de este derecho"(1)* ; quiénes más que los padres son conscientes de ese desarrollo hacia la vida y libertad, para que ellos puedan intervenir directamente en la educación de los hijos.

Por otra parte, está en manos de los padres el delegar a otras personas o instituciones la continuación de la labor educativa; esto supone la exigencia de los padres para lograr que sus hijos prosigan educándose dentro de los mismos lineamientos de conducta, vigentes en el hogar.

En principio los padres pueden exigir el tipo de educación que ellos quieran para sus hijos; posteriormente el educando cuando haya llegado a una etapa de plena conciencia, --

*(1) Francisco Guil Blanes, Filosofía y Sociología de La Educación, Editorial Magisterio Español, España 1969. Pág. 148.

sabrá cómo conducirse, si de acuerdo con los lineamientos en que se le ha formado o de acuerdo a otras normas que libremente haya adoptado.

Desde el punto de vista jurídico y de derecho natural - los padres son fundamentalmente los titulares de la educación. - En la Carta Fundamental de los derechos del hombre, se estipula lo siguiente:

"ARTICULO 26. - 1- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos". (2)*

Ello nos revela como la conciencia universal de los legisladores de tales leyes (que no son otra cosa sino auténticos intérpretes de la ley natural) reconocen explícitamente la veracidad absoluta del dictamen anterior, como afirma Maritain refiriéndose al Derecho Natural: "hay, en virtud misma de la naturaleza humana, un orden o una disposición que la razón humana puede descubrir y según la cual la voluntad humana debe obrar para conformarse a los fines necesarios del ser humano. La Ley no escrita o el Derecho Natural, no es otra cosa sino ésto". (3)*

*(2) Carta Fundamental de los Derechos del Hombre, Artículo 26.

*(3) J. Maritain, Les Droits de L'homme et la loi Naturelle, 64.

Lógicamente el Estado, cualquiera que sea su estructura política, debe atender a tal derecho de los padres pregonado y reconocido mundialmente por casi todos los países, y obrar en consecuencia; así el Estado debe establecer o facilitar el establecimiento de escuelas acordes con la ideología de los padres.

Tratándose del Estado Democrático, con mayor razón debe atender a las peticiones que respecto a educación hacen los padres de familia, puesto que los gobernantes en dicho Estado han sido facultados como tales, por el pueblo, y si los gobernantes en el Estado democrático son consecuentes y concientes de su responsabilidad, sabrán dar al pueblo lo que el pueblo pide. Pero si el Estado Democrático en uso de las facultades que el pueblo le otorga, traiciona al pueblo, dictando disposiciones que lo atacan y lo hieren en sus entrañas mismas, tales gobernantes y gobierno están actuando dolosa e injustamente; incurren entonces en la imputación de J. Leclercq cuando dice: "los Gobernantes no aprecian generalmente el Derecho Natural, puesto que sólo lo invocan para oponerle resistencia" (4)*.

2 - LA INICIATIVA PRIVADA COMO TITULAR EN EDUCACION

Se entiende como iniciativa privada, dentro de la educación, el cúmulo de órganos educativos a los cuales los padres de familia delegan el derecho de la prosecución de la educación familiar; de esta manera la institución privada se hace cargo y adquiere la responsabilidad de continuar la educación iniciada en el hogar.

La iniciativa privada constituye así, como el Estado mismo, poderosos auxiliares de la educación original de la familia, con tal que exista en los titulares de la educación privada, una auténtica preparación para educar.

No es raro encontrar en nuestro medio educativo, muchas escuelas privadas en donde la única finalidad es la ganancia económica, sin importar en absoluto la cuestión educacio--

*(4) Leclercq, Du Droit Naturel a la Sociologie, I, 17)

nal; en tales escuelas el director se constituye en un hombre de negocios que a la vez adolece de una total ausencia de conocimientos pedagógicos, y los maestros que se contratan en tales instituciones, adolecen también de serias deficiencias que afectan seriamente al alumnado.

Considero que el Estado debería tener una ingerencia en las escuelas particulares en el sentido de poner a prueba la capacidad pedagógica de las mismas, respetando los sistemas que ahí se practican, y así obligar a sus dirigentes a una superación obligatoria que redundaría en beneficio de los educandos.

Tal supervisión se lograría por medio de un departamento especializado de la Secretaría de Educación Pública en donde los técnicos de la educación que ahí laboraran, pudieran examinar meticulosamente los sistemas y el funcionamiento de las escuelas.

Sin embargo los inspectores de Educación se concretan exclusivamente a examinar cumplimiento de programas y de trámites puramente administrativos.

3 - EL ESTADO

Como la iniciativa privada, el Estado es titular de la educación, para continuar la formación iniciada en el hogar.

El Estado debe atender al principio de que "todos los hombres de cualquier raza, condición o edad, en cuanto a participantes de la dignidad de la persona, tienen derecho inalienable a una educación que responda al propio fin, al propio carácter, al diferente sexo, y que sea conforme a la cultura y tradiciones patrias".(5)*

El Estado atendiendo a la educación a un nivel nacional, debe abrir sus puertas a todas las clases sociales en cuanto que el Estado dentro del ámbito de sus escuelas, atienda verdaderamente a las aspiraciones nacionales.

*(5) Pío XII, Alocuciones, L'Osservatore Romano, 1950.

De hecho las escuelas privadas son para los ricos y los económicamente autosuficientes y las escuelas oficiales son para los económicamente desamparados, de manera que estos últimos no tienen libertad de escoger entre diferentes tipos de escuelas, ateniéndose exclusivamente a la enseñanza que el Estado les imparte.

VII. EL ESTADO Y LOS PROBLEMAS EDUCACIONALES

1 - JUSTIFICACION DEL ESTADO

No tratando de hacer un análisis conceptual de la naturaleza del Estado, sino ateniéndose a la definición más completa del mismo, exponemos la siguiente definición del maestro Porrúa Pérez: "El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes"(1)*. Según el estudio que hace el mismo autor, del Estado, encontramos las siguientes características esenciales del mismo:

a) Soberanía como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo en su unidad total como soberano.

b) Personalidad moral y jurídica, al ser el Estado - un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.

c) Sumisión al derecho, que significa la necesidad de - que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico imprescindible.

Desde luego que el Estado y el Poder mismo se justifican, desde el momento que existe la sociedad, pues figuran como condiciones necesarias para la seguridad de la misma y para que ella misma consiga sus fines e ideales. Pero si bien el Estado y el Poder se justifican plenamente como condición esencial de subsistencia de la sociedad, ello no significa que el Poder tiene una mayor categoría y por ende que constituya un ente diferente a la sociedad; El Poder está siempre - en función de la sociedad y al servicio de la misma: el Poder no puede existir sino dentro de la comunidad, en cambio ésta podría, estrictamente hablando subsistir sin un poder organizado. La historia nos brinda ejemplos palpables de cómo la sociedad ha subsistido sin la necesidad del poder como ente organizado; así la "Polis Griega" nos muestra un sistema de auténtica democracia, en donde el individuo se identifica plenamente con el Estado y en donde el Poder no tiene un significa

*(1) Francisco Porrúa Pérez, Obra citada, Págs. 126 y 127.

do esencial: en cambio cuando la sociedad tiende a transformarse en Poder, entonces se desquicia y se destruye como ~~pasó en el~~ régimen nazi. A este respecto podemos citar las nefastas palabras de Hitler, que hacen ver una desviación del Poder: "El fin supremo del Estado Racista consiste en vigilar en la conservación de la raza primitiva, la cual es dispensadora de la civilización, que a la vez constituye la belleza y el valor moral de una humanidad superior"(2)*. En esta forma, según Adolfo Hitler, el Poder se canaliza hacia la conservación de la raza pura, destruyendo o esclavizando a las razas impuras.

No son menos equívocas las palabras de Stalin, cuando habla del Estado como máquina de Destrucción, cuando dice: "El Estado, en las manos de la clase dominante, es una máquina destinada a aplastar a sus adversarios de clase, el Estado Proletario es una máquina para aplastar a la Burguesía" (3)*. En esta forma el Estado se convierte en un instrumento de destrucción.

Según las características esenciales del Estado, el Estado es Soberano en el interior del mismo y en el exterior, pero también es una Persona Moral, titular de Derechos y Obligaciones, resumiéndose sus Derechos en sus posibilidades de organización y de mando; en cambio sus obligaciones se crean a partir de la sumisión al Derecho que el Estado mismo ha creado.

Ahora bien, si una de las atribuciones del Estado, es la creación de la ley y puesto que El Estado existe en función de la sociedad, la ley positiva debe tender a la obtención de los fines de la comunidad, en otra forma el Poder pierde su razón de ser, pues como dice Maritain: "El Estado es solamente esta parte del cuerpo político, cuyo objetivo especial es el de mantener la ley, de promover la prosperidad común y el orden público, y de administrar los asuntos públicos; el Estado es una parte especializada en el interés del todo" (4)*. En esta forma el Estado está realmente al servicio de los fines de la sociedad.

En lo que respecta a nuestro tema, el Estado tiene el derecho de legislar respecto a Educación, pero tal derecho se fundamenta en la ideología, los deseos y los ideales de la

*(2) Hitler, Mein Kampf, trad. fr. 392

*(3) Stalin, Los Principios del Leninismo, 49.

*(4) J. Maritain, El Hombre y el Estado, 11-12

comunidad: si el Estado hace caso omiso de las aspiraciones de la sociedad, está atentando contra su naturaleza misma y está creando un ambiente de ira y de descontento que tendrá su repercusión en atentados en contra del Poder. Como dice Carnelutti: "La experiencia nos enseña que no son útiles ni duraderas las leyes injustas; no son útiles porque no conducen a la paz; no son duraderas porque, antes o después, más bien que en el orden, desembocan en la revolución".(5)*

Si la tendencia y aspiración de la Sociedad, se traduce en un ideal religioso, o histórico y humano, debe el Estado legislar teniendo en cuenta dichas tendencias y aspiraciones. Por lo tanto, cuando el Estado legisla acerca de Educación, debe prestar atención al pueblo y hacer la ley de acuerdo con la ideología general de la sociedad. Tenemos actualmente varios ejemplos, de cómo la sociedad se revuelve cuando el Estado no responde a sus aspiraciones.

2- REALIDAD DE LOS PROBLEMAS EDUCATIVOS EN MEXICO.

a) Desorientación General

Hay una desorientación general de la juventud estudiantil, fundamentalmente porque se carece de una filosofía educativa. No sabe la juventud el por qué de su existencia en la vida, ignora hacia dónde va, qué es lo que persigue en el estudio.

Ciertamente que todo estudiante, al seguir una carrera, sabe que terminando, será profesionista y por tanto tendrá un medio suficiente de subsistencia, pero ignora ordinariamente la función social de su profesión, ignora que con el conocimiento puede lograr la realización plena de sus ideales materiales, intelectuales y metafísicos.

Aunque erróneamente se puede hablar de una filosofía marxista, creo que el sistema educacional de los países comunistas es más congruente con sus principios: desde pequeño el ser humano es integrado en la "lucha del proletariado" pa-

*(5) Carnelutti Francesco, Metodología del Derecho, Editorial Hispano Americana, P. 25.

ra conseguir la "Victoria del proletariado por la ablición de -- clases y la conquista de los medios de producción".(6)*

Una filosofía educativa laica es incompleta e incongruente, pues deja al ser humano en la vaciedad de lo exclusivamente material. La Filosofía culmina necesariamente en la Teología; por lo tanto una filosofía educativa debe necesariamente tocar el aspecto religioso.

El Artículo 3° con todo y que trata de establecer principios filosóficos en su contenido esencial, suena a hueco cuando dice: "la educación que imparta el Estado, tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de l. solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."

Desde luego que no hay desarrollo armónico de las facultades del ser humano, cuando falta el aspecto teológico, el aspecto afectivo y el aspecto moral, dentro del contenido educativo.

"El amor a la patria" se traduce en una serie de prácticas tales como ceremonias cívicas que se celebran en las escuelas, en las que se habla de los héroes-cuya heroicidad es sumamente dudosa- y de los símbolos patrios que más bien -- causan tedio a los alumnos. Se pretende infundir un espíritu nacionalista que más bien obstaculiza el tener "una auténtica conciencia de la solidaridad internacional.

b) Irresponsabilidad Magisterial

Que hay lucradores de la educación, es un hecho incontestable, tanto a nivel magisterial como a nivel directivo.

A nivel magisterial, localizamos un porcentaje importante de maestros sin vocación, que buscan en la educación un medio de subsistencia "mientras que encuentran una chamba -- mejor" y ésto se dá en los niveles fundamental y medio educativos.

*(6) Leonida de Gobbi, Idee e fatti social:

Tra due guerre Mondial: Instituto Padano di Arti Grafiche, Marzo 1947, Págs. 17 a 19.

Como ya se dijo, en muchas escuelas particulares -- existe solo el deseo de lucro por parte de los directivos, los cuales no atienden realmente al aspecto educacional de sus es cu elas. Es por tanto lógico que haya un ambiente de irresponsabilidad en las escuelas en general. Hay maestros que se concretan sólo a pasar el rato o a fincarse exclusivamente en el aspecto descriptivo de su enseñanza sin atender absolutamente en la formación personal del individuo (dicha enseñanza adolece de ser exclusivamente expositiva sin tomar en cuenta el grado de comprensión o no comprensión de los alumnos).

Por otra parte la proliferación de grupos masivos impide grandemente la interrelación entre maestros y alumnos - (ésto a todos los niveles educativos), y ello propicia el desentendimiento total por parte de los maestros de la persona, como individuo.

Pienso que el estudiante al verse sumido en el anonimato y al ser conciente de ello, busca destacar en alguna for ma aunque por medio de la agitación o por cualquier otro me di o inconveniente.

A propósito de lo anteriormente expuesto, podemos ci tar las palabras de Guil Blanes con respecto a la res ponsabi li dad magisterial: "La labor educadora del maestro no se puede reducir a la meramente docente. Ya sabemos bien que los maestros desempeñamos una función de educación moral, que desde el punto de vista de las preocupaciones sociales es incluso más importante que la docente. (7)*

c) Inquietud mal encauzada

Otro de los problemas que abundan en México, es la inquietud de la juventud que quiere "renovación y cambio", sin embargo a menudo es ignorado como aportador de nuevas ideas y reprimido brutalmente por las autoridades educativas y gubernamentales y ello engendra siempre violencia: tal fue el caso de 68 en donde la inquietud y la represión culminaron en el suceso trágico de Tlaltelolco.

*(7) Francisco Guil Blanes, obra cit. Pág. 314.

No puede haber expresión clara y espontánea del estudiantado y también del magisterio desde el momento mismo - que existe una legislación dictatorial respecto a educación. Por otra parte el régimen aparentemente democrático de México, - en realidad oligárquico, impide una relación verdadera entre - estudiantes y gobierno. Apoyando esta realidad existente en - México, traemos a colación las palabras de Carnelutti: "Hay - que perder para aprender a triunfar y hay que haber visto pisoteado el derecho propio o el de otro para sentir crecer en - el alma la certeza de aquellas supremas leyes éticas, en comparación con las cuales la omnipotencia del Derecho, parece - una miserable ilusión"(8)*.

El estudiante al no ser escuchado, toma el camino de la violencia, violencia que de inmediato es reprimida por la - fuerza pública. En tal situación el estudiante opta por el conformismo y la resignación irracional.

La existencia de maestros "sabios y prudentes" es im prescindible para guiar a la juventud en el logro de sus pre--tensiones y para obtener la penetración de ideas constructivas en la mente de la juventud. Por otra parte el gobierno debe- ser flexible para examinar y excuchar y resolver las inquietudes y problemas de los estudiantes.

d) Penetración de ideas extrañas y perniciosas.

Cualquier sociedad afectada por la injusticia social y - por el malestar general, es campo propicio para la penetra--ción de ideas extrañas y perniciosas.

El régimen de injusticia social que aún prevalece en - México en varios sectores de la población, propician la pene--tración y proliferación de ideas socialistas comunistas, fascis--tas etc.; tales ideas son propaladas por algunos "malamente - llamados intelectuales" y por un sector estudiantil importante,

Como se sabe no está la solución de los problemas -- económico-sociales ni el sistema Capitalista ni el Sistema Co--munista, para México, La solución se encontrará en un régi--men auténticamente democrático donde prevalezca la justicia - social, donde el trabajador tenga un trato y salario justos, --

*(8) Carnelutti Francesco Obra citada Pág. 25.

donde haya un ambiente de verdadera libertad para desenvolverse integralmente el individuo, donde el gobierno sea el primer observador de la Constitución que él mismo ha establecido.

Es indudable que las universidades están invadidas por ideologías extrañas (a falta de ideología propia), que a la vez -- causan agitación y malestar general, pero mientras subsista la dictadura educativa y la oligarquía, seguirán sucediéndose los -- hechos de violencia en los ambientes universitarios.

3- EL ESTATISMO IDEOLOGICO DEL ESTADO COMO CAUSA DE LOS PROBLEMAS EDUCATIVOS EN MEXICO.

Si como se dijo anteriormente el Estado y el Poder -- Estatal se justifican en tanto cuanto sirvan a la sociedad en la consecución de sus fines, pierden éstos su sentido y razón de ser, cuando se constituyen como "fines" y no como medios e instrumentos de la comunidad; Así, afirma Aurora Arániz: "El -- representante político no es sino una autoridad competente para llevar a cabo los fines del Estado a través del Derecho Positivo. El Estado está limitado por el Derecho Positivo, en cambio el Pueblo no lo está en el sentido de buscar constantemente su libertad".(9)*

En México desde hace mucho tiempo o sea desde la -- Constitución de 1857, nunca se ha consultado al pueblo acerca de sus aspiraciones respecto a educación. Dentro la legislación educativa, en todos los Congresos Constituyentes ha predominado alguna facción sectarista que ha impuesto su ideología y no la del pueblo, en el contenido constitucional. En el siguiente capítulo haremos un análisis histórico a partir de la Constitución de 1857; de la evolución del art. 3º Constitucional, en donde se verá claramente la veracidad de esta aseveración.

Por lo pronto echaremos un vistazo a los graves problemas estudiantiles a nivel universitario que acosan a las "Máximas Casas de Estudios".

*(9) Aurora Arániz, Ciencia del Estado, Antigua Librería Robredo, México, D. F. 1959. Pág. 65.

Localizamos por todas partes brotes de violencia, inconformidad de los estudiantes, agitación, incidencia y penetración de ideas perniciosas, inestabilidad de autoridades universitarias por presiones estudiantiles, en una palabra "inestabilidad y desorientación total".

La causa fundamental de todos estos problemas y de tal desorientación, la encontramos en un pésimo encauzamiento de la libertad y personalidad del estudiante durante los años de educación elemental y media. La pretendida "educación integral" que pregona la Constitución, es solo un pretexto para no atender a una auténtica formación de la mente y de la conducta, como es la realidad de las escuelas oficiales; y en las escuelas particulares encontramos el caso de muchas que solo hacen de la educación, un medio de lucro. Pocos jóvenes surgen de las escuelas secundarias y preparatorias con un criterio y con una personalidad formada.

El estatismo constitucional en el artículo 3° y la ausencia ideológica de la juventud, propician un campo fértil para la proliferación de agitación, violencia e incidencia y penetración de ideas extrañas y negativas.

No es nuestro propósito sugerir propiamente una reforma educativa ni una planificación y programación escolar; más bien pretendemos sugerir una "reforma constitucional" y aportar alguna idea para tal fin. Dicha reforma constitucional deberá tener como bases: el reconocimiento del derecho del educando a la educación; la aceptación de la decisión familiar como guía absoluto en lo que a libertad e ideología humanística y religiosa se refiere; la autolimitación que el Estado debe imponerse en terreno educativo en su papel de administrador y organizador y no con la imposición ideológica e imperativismo en limitaciones para la iniciativa privada en cuestión educativa. Por otra parte no hay que olvidar que el Estado está al servicio del pueblo que lo ha constituido, pues como dice la maestra Arnáiz: "El poder del Estado equivale a facultad jurídica - constituida. Es el pueblo la fuente creadora del derecho público y privado. Las facultades del Estado son delegadas, y el poder del Estado es atribución concedida, vigilada y limitada por la voluntad del pueblo".(10)* Debe entonces el Estado poner atención a la voluntad del pueblo en todos los aspectos - máxime en la cuestión educativa, que es de suma importancia para lograr una adecuada estructura social.

*(10) Aurora Arnáiz, *Ética y Estado*, Imprenta Universitaria, México 1959, Pág. 191.

Hagamos pues, un análisis histórico del Artículo 3^o Constitucional, en donde se verá claramente el imperativismo estatal para imponer a un pueblo inerte, un normativismo ignominioso y antipopular.

IX. LEGISLACION DEL ESTADO MEXICANO EN LO REFERENTE A EDUCACION.

EL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL

1- Orígenes históricos del artículo 3° Constitucional.

Examinaremos y analizaremos el contenido del Artículo 3° Constitucional como parte necesaria para lograr nuestro propósito en el trabajo presente, dado que dicho artículo reglamenta la intervención del Estado en el terreno educativo.

Para comprender el Art. 3° actual, es necesario examinar sus antecedentes inmediatos, como fue en primer lugar el art. 3° de la Constitución de 1857.

A) Artículo 3° de la Constitución de 1857

Fue don Valentín Gómez Farías quien influyó en forma determinante para establecer lo que se llama "libertad de enseñanza", dado que el Clero tenía "monopolizada la enseñanza" y por lo tanto la instrucción religiosa era obligatoria y en vista de que el gobierno estaba plagado de anticlericales, era necesario de que se despojara a la Iglesia de tal monopolio.

El contenido pequeño del artículo tercero de la Constitución fue el siguiente:

"La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio!"(1)*

Como vemos, su contenido respecto a educación es -- breve y al parecer con ello se lograba el propósito de desplazar a la Iglesia en su labor educativa.

Fue don Manuel Fernando Soto quien en el Congreso Constituyente de 57, usó la palabra en forma notable para fundamentar la ideología de tal artículo, esgrimiendo los siguientes argumentos:

*(1) Francisco Zarco, Historia del Congreso Constituyente (1856-1857); 128

a) La libertad de enseñanza protege la inteligencia - pues la libertad es una garantía para el desarrollo de la misma.

b) La libertad de enseñanza protege a los autodidactas, dándoles oportunidad para presentar exámenes a título de suficiencia.

c) La libertad de enseñanza protege los derechos de los padres de familia. Según Fernando Soto, la enseñanza es una atribución del padre de familia o de sus delegados, porque él se interesa más que nadie en el adelanto de sus hijos.

d) La civilización de los pueblos evoluciona con la - libertad de enseñanza, entraña también el derecho de los pueblos a la civilización, porque la civilización es imposible sin el desarrollo de la inteligencia.

e) La libertad de enseñanza estimula el adelanto de los colegios.(2)*

Estas fueron las ideas de don Fernando Soto expuestas ante el Congreso Constituyente. Aquí vemos como la idea de libertad en la enseñanza es la que rige: se trataba pues de despojar a la Iglesia del monopolio que mantenía en el terreno educativo. Desde luego que la idea de libertad en la enseñanza - es plausible en cuanto ello favorece la democracia del pueblo; pero también habría que analizar hasta qué punto el pueblo estuvo de acuerdo con tales disposiciones del Congreso Constituyente, o si en realidad fue un atropello de un derecho, que el pueblo consideraba como tal respecto a la educación cristiana, desde tiempos ancestrales.

B) Presentación del proyecto sobre el artículo tercero en el Congreso Constituyente de 1917.

Artículo 3° - "Habrà plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de -- educación y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental que se imparte en los mismos establecimientos"(3)*.

Analizando el contenido de este artículo, es el siguiente:

*(2) Germán Cisneros Farías, El Artículo Tercero Constitucional, Editorial Trillas, México, 1970, Págs. 23 a 26.

*(3) Diario de los Debates, 1917, México 1922, Tomo I. Pág. 434.

- 1.- Establecimiento de la libertad de enseñanza.
- 2.- Laicización de las escuelas oficiales.
- 3.- Por omisión; las escuelas particulares no son -- afectadas por el laicismo,
- 4.- Gratuidad de la enseñanza en las escuelas oficiales.
- 5.- Por omisión; no se establece gratuidad en las escuelas particulares.(4)*

Sin embargo el dictamen de la comisión fue diferente al proyecto que expuso don Venustiano Carranza, y decía así:

"Habr^á libertad de enseñanza; pero ser^á laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación-religiosa, ministro semejante podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir su enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse, sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria ser^á obligatoria para todos los -- mexicanos, y en los establecimientos oficiales ser^á impartida-gratuitamente!"(5)*

Resumiendo el dictamen, encontramos:

- 1.- Libertad de enseñanza.
- 2.- Laicismo en escuelas primarias oficiales y particulares.
- 3.- Gratuidad en la enseñanza primaria oficial.
- 4.- Prohibición de establecer, dirigir o impartir clases a cualquier facción confesional.
- 5.- Vigilancia del gobierno en escuelas particulares.

*(4) Germán Cisneros García, obra citada, pág. 28.

*(5) Ibídem, pág. 30

6. - Obligatoriedad de enseñanza primaria. (6)*

Vemos aquí una típica arbitrariedad y absurdo del dictamen de la comisión: "Habrà libertad de enseñanza, pero esta será laica"; entendiéndose por libertad la posibilidad de elección entre dos o más opciones; sin embargo, en este caso la libertad es inherente y cosubstancial al poder público... y en favor del mismo; el gobierno es quien establece el "concepto de libertad", pero el particular sólo podrá escoger la educación laica, tanto como ente activo en la educación como agente pasivo.

El proyecto del Sr. Carranza, era más consecuente con el auténtico concepto de libertad, puesto que las escuelas particulares "sí tenían opción a enseñar dentro de un marco religioso o laico. Pero la Comisión extendió el laicismo a las escuelas particulares en todos los grados. Dicho sea de paso que los Constituyentes posteriores del Art. III tuvieron cuando menos el decoro de borrar la frase "habrá libertad de enseñanza", puesto que fueron sinceros en reconocer que no había tal libertad; sin embargo enfatizan en forma clara "cómo debe ser la educación", y así la Constitución de 1934, establece: -- "La educación que imparta el estado, será socialista y los particulares podrán impartir educación en cualquier grado requiriendo para ello autorización expresa del poder público."

Hasta el ilustre diputado constituyente Alfonso Cravito declaró en la sesión de debates del Congreso de 1917, dentro de un ambiente anticlerical y jacobino; "si se admite como indiscutible el derecho de todos los hombres para pensar y -- creer lo que quieran; si se admite como indiscutible el derecho del hombre para creer y pensar lo que quiera, entonces tenemos que admitir también como indiscutible la libertad de enseñanza. Si el hombre tiene derecho innegable para escoger temas para sus pensamientos y motivos para sus creencias, tiene pues, también el derecho innegable de aprender. Si el --- hombre tiene derecho irrefutable para manifestar sus creencias y pensar, el hombre tiene, pues irrefutablemente el derecho a enseñar; y en esos dos derechos clarísimos, innegables y necesarios, derecho de aprender y de enseñar, está toda la libertad de la enseñanza en su esencia capital." (7)*

*(6) Ibídem, pág. 35

*(7) Ibídem, pág. 44

Y concluye en su discurso el diputado Cravioto: "el clericalismo he allí al enemigo; pero el jacobinismo; he allí también otro enemigo. No cambiemos un error por otro error, ni un fanatismo por otro fanatismo; el error no se combate -- con el error, sino con la verdad; el fanatismo no se combate con la persecución sino por medio del convencimiento. El -- triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa no está en aplastarla con leyes excesivas que sólo producirán reacciones de--astrosas". (8)*

En esta forma siendo don Alfonso Cravioto, un liberal radical, admite como principio esencial e inherente al ser humano "la libertad de aprender y de enseñar"; tiene la lucidez suficiente para reconocer y declarar que las "leyes excesivas para aplastar pueden acarrear reacciones desastrosas".

Tras de calurosos debates y teniendo especial influencia las palabras del diputado Félix F. Palavicini, quien apoyó en forma importante la moción de don Venustiano Carranza, el artículo tercero constitucional quedó fijado en los siguientes términos:

"La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria". (9)*

C) El Partido Nacional Revolucionario y Reforma Constitucional de 1934.

En el mes de diciembre de 1932, en la ciudad de Querétaro, el Partido Nacional Revolucionario celebró su segunda

*(8) Ibídem, pág. 49

*(9) Ibídem, pág. 52

convención nacional ordinaria. En ella, un grupo de diputados encabezados por Alberto Bremauntz y Luis I. Rodríguez, pugnarón abiertamente por una sustancial modificación del artículo tercero constitucional. En efecto, dicha reforma caminaba entre dos líneas: por una parte, se propugnaba una educación-racionalista sostenida con anterioridad por el profesor Luis G. Manzón y por otra, se quería una franca orientación socialista de la enseñanza. En los siguientes términos quedó establecido el proyecto de ley del Partido Nacional Revolucionario:

Artículo Tercero: "Corresponde a la Federación, a los Estados y a los Municipios, la función social de impartir, con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados.

La educación que imparta el Estado, será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forma el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica".

Los particulares podrán impartir educación en todos sus grados, la educación primaria, la secundaria y la normal; requieren previa y expresa autorización del poder público"... (10)*.

Cuando un Partido Político se ha identificado con el gobierno mismo, y que es parte esencial del gobierno, no es raro encontrar en tal partido un "absolutismo en ideología doctrinaria" y así el Partido Nacional Revolucionario establece en forma clara y precisa "en quién se deposita el derecho a educar y la clase de educación que necesariamente recibirá el pueblo de México": justifican tales derechos inherentes al estado por el hecho de dar al pueblo un "servicio público".

Decididamente los detentadores del poder una vez en posesión del Poder, se olvidan de los principios más elementales de la democracia y confunden su "típica idea de libertad con el verdadero concepto de libertad".

Consideran al pueblo incapaz de discernir, ellos son los que piensan por el pueblo y los que determinan inequívocamente cuál es el camino que el pueblo seguirá: "la educa--

*(10) Diario de Debates, 1932, pág. 342

ción que imparta el Estado será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica". De manera que el Estado también tiene la Facultad para determinar la "naturaleza de la verdad" y las verdades que realmente son tales; "una cultura basada en la verdad científica", como si el trabajo de antiguos intelectuales y filósofos hubiera sido un pasatiempos inútil, excluyen la verdad metafísica, moral, filosófica e incluso jurídica.

Por otra parte, es claro que la ideología marxista -- leninista tenía ya en México un gran arraigo, de manera que la "educación socialista" no se pretendía propiamente como un socialismo auténtico que pone los medios de producción al servicio del trabajador" sino como una carrera desenfrenada a la implantación del sistema comunista integral en los aspectos político, social y económico, nada más antimejicano por otra parte adoptar doctrinas completamente ajenas a la ideología del pueblo de México e incluso opuesta a todas las corrientes políticas que hasta entonces se habían dado en México desde su independencia.

"Los particulares podrán impartir la educación, pero siempre bajo la vigilancia estricta del Estado", o sea ni el particular como educador, ni el niño como educando tienen alternativa para elegir; tienen que enseñar y aprender "la educación socialista".

No se haría un análisis, de lo anterior que fue sólo un proyecto, si no hubiera sido un antecedente inmediato en la reforma constitucional en el artículo tercero, durante el período Cardenista.

D) Reforma Educativa del Artículo Tercero Constitucional de 1934.

Las reformas constitucionales en lo referente al artículo tercero quedaron estipuladas en la siguiente forma:

Artículo Tercero. "La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que per--

mita crear en la juventud un concepto racional y exacto del -- universo y de la vida social.

Sólo el Estado-Federación, Estados, Municipios- im-- partirán educación primaria, secundaria, o normal. Podrán - concederse autorizaciones a los particulares que deseen impar-- tir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de - acuerdo en todo caso, con las siguientes normas:

I- Las actividades y enseñanzas de los planteles par-- ticulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo precep-- tuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente pre-- paración profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que - exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y - las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente - con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en - forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales - ni podrán apoyarlas económicamente.

II- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización ex-- presa del poder público.

IV- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, - las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procede - rá recurso o juicio alguno. Estas mismas normas regirán la - educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente y en cual-- quier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estu-- dios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan." (11)

Nunca antes en las Constituciones de México, había estado más claro y palpable el absolutismo del Estado respecto a educación: "la educación que imparta el Estado y por ende los particulares será socialista". En esta forma la constitución se convierte en instrumento de aniquilación de los más elementales derechos humanos:

a) Ya no se trata del laicismo en educación o sea de una abstención de lo religioso, sino que veladamente se ataca a algo que es inherente al pueblo de México: La Religión: "además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios" (De hecho se conoce perfectamente que en el período Cardenista se emplearon todos los medios para atacar a la Religión dentro de las escuelas y para pervertir a la juventud).

b) Se toma como sujeto de educación al alumno de primaria, secundaria y normal, además escuelas de obreros y campesinos o sea, son sujetos maleables a la obra educativa: los niños tienen gran capacidad de aprendizaje y reducida capacidad de crítica, a ellos se equiparán los obreros y campesinos; y los normalistas naturalmente hay que aleccionarlos a la ideología gobiernista para que se conviertan en sus difusores. Sin embargo es curioso pensar por qué el gobierno no extiende sus dominios a la juventud universitaria... precisamente porque está convencido que a la juventud no se le imponen consignas y sobre todo porque el estudiante y el maestro universitario tiene gran capacidad de discernimiento como para aceptar a costa de la propia dignidad, aberraciones que aniquilan al ser humano como ante racional.

*(11) Germán Cisneros Farías, Obra citada, Págs. 84 y 85.

Claramente se ve aquí la maniobra del gobierno para -- apoderarse de las mentes tiernas y débiles; en verdad si el go-- biern persigue los prejuicios y fanatismos religiosos también lu-- cha encarnizadamente para imbuir prejuicios y fanatismos de ti-- po ideológico e histórico en las mentes infantiles y juveniles.

c) Se excluye a las corporaciones religiosas, los minis-- tros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva y - preferentemente realicen actividades educativas, y las asociacio-- nes o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propagan-- da de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en es-- cuelas primarias, secundarias o normales ni podrán apoyarlas -- económicamente. (Aclaro una vez más, que en el presente traba-- jo no pretendo inclinarme por la defensa de alguna religión en -- particular, sino más bien a favor de la esencia del Estado Demo-- crático y su posición con respecto a educación y por lo tanto -- con respecto a un derecho inherente, como ya lo expliqué, a la - naturaleza humana, como es la educación).

En esta cláusula del Artículo 3°, el Estado no concede - ni personalidad jurídica ni personalidad humana a religiosos, mi-- nistros, etc., pese a que el pueblo en general de los diferentes-- credos religiosos, acude a ellos constantemente para satisfacer - la necesidad espiritual de religión; el gobierno no quiere fanatis-- mos ni gente que promueva el fanatismo, y es obvio que el Esta-- do mismo se coloca en una posición fanática: anticlerical y jaco-- binista, al dar tales disposiciones con respecto a los ministros.

d) Desde luego que es evidente que según la Constitución de 1934, "no hay en absoluto, libertad de enseñanza puesto que - el particular para que pueda educar tiene que sujetarse a las Nor-- mas del Estado. En la exposición de motivos de la Comisión -- encargada del proyecto de modificación del artículo tercero, hace un análisis en el que especifica cómo las disposiciones constitu-- cionales respecto a educación a través de la Historia de México-- independiente, son el reflejo del momento histórico que ha estado viviendo la nación.

Y así hasta antes de 1857 según afirma la Comisión, el-- Estado y el pueblo están supeditados al Clero, nada más lógico - que la educación reglamentada por el Estado, adolezca del fana-- tismo religioso. A mediados del siglo pasado el liberalismo ha-- bía separado al Estado de la Iglesia; pero de la gran libertad al-- individuo se genera la falta de sujeción de éste al Poder, de ma

nera que el mismo Estado está limitado en sus atribuciones por la libertad individual, es pues lógico que en el terreno educativo se da amplia libertad a todas las escuelas para enseñar.

En la Constitución de 1917 por una parte se establece la libertad de enseñanza, por otra, se prescribe que ésta será laica, o sea que el individualismo, según afirma la comisión comienza a chocar con el socialismo el cual se está implantando en el país; justo es que el Estado conciente de su responsabilidad como tal, prescriba la educación masiva y socialista, para lograr la unificación nacional y la liberación del retrogradismo religioso.

Cierto es que durante el siglo pasado, la Iglesia tenía el dominio de la educación, más que todo, por falta de otras personas capaces para ejercerla; sin embargo los mismos grandes liberales y anticlericales que pasaron por las escuelas católicas, no tuvieron ningún obstáculo, propiciado por la Iglesia, para ser lo que fueron en su madurez.

La corriente liberal del siglo pasado influyó notablemente en el aspecto político, "su fanatismo logró imponerse contra el fanatismo religioso," pisoteando la idiosincracia del pueblo.

La corriente socialista del presente siglo no es algo genuino de la nación mexicana, sino algo importado del Movimiento Volchevique y muy mal adaptado dentro del país; contra el "fanatismo de los predicadores religiosos", y contra todo espíritu nacionalista se implantaron en México una serie de prácticas obviamente comunistas.

E) La Reforma Constitucional de 1946

La Reforma Constitucional de 1946 durante el gobierno del General Avila Camacho, es la que prevalece hasta ahora - en lo referente al artículo tercero, y dice así:

Artículo Tercero: "La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos:

II- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno:

III- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo, y, además deberán cumplir los planes y programas oficiales.

IV- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en los que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos.

V- El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI- La educación primaria será obligatoria; gratuita, y,

VIII- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicadas a esos servicios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan. (12)*

No justificando totalmente el Artículo 3° como actualmente está en la Constitución, afirmamos que el General Avila Camacho tuvo un gran acierto al proponer al Congreso de la Unión, reformar el contenido del artículo tercero dado que el anterior, atacaba directamente la idiosincracia del pueblo, además imponía un régimen educativo antipatriótico debido a la importación de una doctrina más que socialista, claramente comunista, es decir, no podía prevalecer en México una disposición Constitucional tendiente a la desintegración misma de la nación.

Haciendo un análisis crítico del contenido del Artículo Tercero Constitucional, encontramos lo siguiente:

1.- El enunciado inicial del artículo Tercero propugna por la educación integral "del ser humano, lo cual es acer-

*(12) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 1973, Art. 3°, Pág. 5

tado, pues las deficiencias en cualquier aspecto de la educación acarrea el desequilibrio humano. Sin embargo como señala el primer párrafo "prevalece el laicismo en la educación, y por lo tanto la educación quedará trunca si falta el aspecto moralizador, teológico o religioso, cuando menos como parte cognocitiva por parte del educando, para que más tarde haciendo uso de su libre albedrío escoja el camino que más le convenga.

2.- En lo referente a los incisos "a y b", me parecen bastante atinados por su ajuste con los conceptos auténticos de "democracia y nacionalidad".

En cuanto al inciso "c" del primer párrafo señala con acierto el equilibrio que debe haber entre la persona humana y su proyección como ente social en el mundo en que vive.

3.- En los párrafos II y III autoriza a los particulares a enseñar en todos los grados, pero en lo referente a primaria, secundaria, normal y enseñanza a campesinos y obreros en cualquier grado, "habrá de obtenerse la autorización del Poder Público; es decir, para que los particulares puedan impartir educación en tales grados es necesario que se abstengan de cualquier enseñanza de tipo religioso.

De sobra conocemos que en México se ha llegado a una especie de tolerancia por parte del gobierno: es obvio que en muchos planteles particulares se imparte enseñanza religiosa y se tienen prácticas religiosas, en los grados estipulados en la Constitución, pero el gobierno se hace "el ignorante" o definitivamente se abstiene de cualquier represalia, pues en ello conseguiría la reacción negativa de muchos; además el mismo gobierno reconoce que la iniciativa privada en la Educación, es un poderoso auxiliar en la obra educativa nacional.

Dicho sea de paso, que es curioso ver cómo desde hace tiempo y sobre todo actualmente, los hijos de muchos políticos - defensores a ultranza de la Constitución, estudian en escuelas -- confesionales.

De manera que encontramos hoy día, en el país una serie de contradicciones latentes entre el gobierno y el pueblo: el Gobierno "deja hacer" y el Pueblo "hace, conciente de su infracción a la Ley" y así el Gobierno y el Pueblo se soportan en un-

ambiente de tolerancia pero no de legalidad. El gobierno debería reformar consecuentemente este artículo, de manera que se proyecte en un ambiente de legalidad lo que de hecho se tiene como antilegal.

4. - En el párrafo IV se indica que todos los ministros de culto, religiosos, corporaciones, etc., están excluidos del terreno educativo en los grados que señala el párrafo II.

Sabido es que las grandes instituciones educativas en México a nivel primaria, secundaria e incluso normal, pertenecen a corporaciones, órdenes y asociaciones religiosas, de manera que éstas se proyectan en abierto antagonismo con respecto a las disposiciones Constitucionales. ¿Por qué el Estado consciente de estas anomalías no reconoce la personalidad que estas personas deben tener como educadores y cede ante una situación de palmaria anticonstitucionalidad?

5. - En el párrafo V, se estipula que el Estado "podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares". De manera que el Estado tiene la facultad, hasta para destruir lo que él mismo ha creado; esa palabra "discrecionalmente" podría prestarse para que algún grupo o facción ejerza alguna represalia o persiga intereses inconfesables en detrimento de las escuelas particulares, pues como dice el párrafo II: "La autorización de las escuelas particulares podrá ser negada o revocada sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno" y añade el párrafo III: "podrá retirar discrecionalmente la validez de los estudios".

No es lógico que el Estado permitiendo la creación de escuelas particulares de acuerdo con los estatutos establecidos por él mismo, "retire discrecionalmente y en cualquier momento sin que medie juicio o recurso alguno, tanto la autorización de las escuelas como la validez de las instituciones"; si esta disposición se refiere a cualquier escuela particular incluso las que se apegan a los reglamentos de Educación estatal, con mayor razón tratándose de las escuelas confesionales y dirigidas por corporaciones, órdenes y asociaciones religiosas; de allí el grave peligro que corren las escuelas particulares ya sea laicas o religiosas; basta con que los detentadores del Poder se propongan hacer cumplir la Constitución para que multi

tud de escuelas y de estudios realizados se nulifiquen, por eso es preciso que el Pueblo interesado, pugne para que sea legal y constitucional lo que hoy día es antilegal y anticonstitucional.

6.- Los párrafos V y VI me parecen acertados, sólo que la "obligatoriedad de la educación primaria" es inefectiva puesto que en ninguna parte de la República existen los medios para exigir tal obligación. Y en cuanto a la gratuidad de la educación primaria, si bien de hecho, aunque no de derecho, el particular con recursos económicos puede subvenir a la educación de sus hijos ya sea laica ya sea religiosa, el particular carente de tales recursos no tiene posibilidad de elección ya que no le queda otro camino que la de inscribir a sus hijos en la escuela oficial.

7.- El párrafo VIII señala las medidas de tipo administrativo para la unificación y coordinación de la educación en toda la República: de hecho podemos comprobar que en las escuelas oficiales a nivel primaria, secundaria e incluso normal, se carece por completo de una ideología y filosofía educativa, la misión de los maestros oficiales se concreta a la enseñanza de sus disciplinas, rara vez se proyecta a la educación del alumno. De manera que en la mayoría de los casos el alumno sale de las escuelas con un grado lamentable de desorientación en los aspectos de la conducta, moralidad y de capacidad de criterio y razonamiento. En realidad lo único que unifica las escuelas oficiales y particulares es "el programa de estudios que deben seguir en los diferentes grados."

F) Conclusiones sobre el Art. 3° Constitucional actual.

En conclusión podemos afirmar del Art. 3° actual:

a) Que es acertado en conceptos tales como democracia, nacionalidad, proyección social, pero teórico, en cuanto que en general los alumnos egresados de las escuelas no saben conducirse adecuadamente en la vida.

b) Que va en contra del derecho natural de los padres de familia de impartir a sus hijos la educación que ellos quieren, por poner dificultades a escuelas y a educadores confesio-

nales, o por poner a la disposición de los padres de familia - pobres, exclusivamente las escuelas oficiales primarias laicas.

c) Que favorece la arbitrariedad de los gobernantes y funcionarios para suspender autorizaciones y validez de estudios.

d) Que favorece un ambiente de tolerancia indeseable - que hace que las personas se acostumbren a un ambiente de -- ilegalidad.

e) En suma que se trata de una disposición carente - de base democrática y que lejos de favorecer al pueblo, lo perjudica seriamente en su idiosincracia.

X. ACTITUD DEL ESTADO MEXICANO CON RESPECTO A LOS DERECHOS UNIVERSALES DEL HOMBRE EN CUESTION -- EDUCATIVA.

A) Aspecto Jurídico del Artículo Tercero Constitucional.

Debemos hacer notar que el Estado Mexicano especifica claramente las funciones que le corresponden en el aspecto-educativo, pocos son los Estados que insertan sus Tesis Pedagógica-Jurídicas en su Carta Magna respectiva, más bien lo hacen en leyes reglamentarias o leyes secundarias.

De allí se deriva la responsabilidad del Estado en acertar y ser congruente con respecto a las exigencias del Pueblo.

Cabe dentro del trabajo presente hacer el examen de - si realmente el Estado puede constituirse como educador, o definitivamente debe delegar esta tarea en manos competentes. - Es decir veremos hasta que punto el Estado puede jurídicamente legislar en cuestión educativa, y si realmente tiene tal facultad, hasta qué punto puede realizarla.

Volviendo a examinar la naturaleza y la esencia del Estado, concluiremos que es una obra humana elaborada como resultado de la asociación de personas. Sin entrar a más disgresiones afirmamos que el Estado está al servicio del ser humano y ha sido creado en función de éste; inútil sería considerar un Estado sin seres humanos. Sin embargo al crearse el Estado se hace con fines determinados. Para darse cuenta hasta qué punto el Estado tiene su razón de ser, hay que examinar los fines del Estado cuyas características son el ser "comunes y temporales".

Jellinek afirma que el fin común del Estado consiste en el establecimiento de: Poder, Cultura y Orden Jurídico.

Kelsen asegura que los fines del Estado son: Poder, - Fin Cultural y Libertad.

Jean Dabin señala como fines: Orden y Paz, educación, y Coordinación Jurídica.(1)*

Vemos como los autores citados concuerdan en el fin cultural y educativo. Ciertamente el Estado debe luchar para establecer en su territorio un alto nivel educativo y cultural, pero siempre respetando la idiosincracia típica del Pueblo; pretender atropellar creencias, religiosas y costumbres, es abusar del Poder y caminar hacia la propia destrucción del Estado.

La educación es para el Estado un fin colectivo con el cual logra el progreso y el perfeccionamiento individual y colectivo. Si entonces la educación es un fin y un instrumento de elevación de la sociedad, el Estado sí tiene que ver en lo referente a educación.

Sin embargo hay que recordar que "toda persona tiene derecho a la educación. La educación no es una cosa que el Estado proporciona a las personas, la educación es un derecho inherente del ser humano, el cual nace con ese derecho, puesto que como ante humano tiene la facultad de desarrollo integral para lograr sus fines humanos y espirituales; y si el Estado está hecho por la unión de personas, el Estado debe proporcionar al individuo todos los medios de perfeccionamiento individual; es decir la educación es ciertamente un fin del Estado, pero esto no quiere decir que tal fin, el Estado lo ha adoptado como derivado de su naturaleza, sino en virtud de la existencia del ser humano que al nacer, nace con el derecho concomitante a la educación.

En esta forma, el Estado educa o dá los medios de educación al individuo, como parte esencial de su tarea para que el Estado mismo logre sus demás fines.

De allí deducimos que el Estado totalitario no hace sino atribuirse una facultad que en ninguna forma le pertenece, puesto que establece la educación como un medio de estatificación y de mecanización para lograr armar la gran maquinaria del Estado con las piezas constituídas con las inteligencias de las personas, y así lograr el dominio absoluto de la masa humana.

*(1) Germán Cisneros Farías, Obra Citada, Págs. 104 y 105.

El Estado Democrático por conducto de la educación debe promover el perfeccionamiento humano, para que ante todo y sobre todo la persona logre sus fines individuales, ya que el Estado existe en función de la persona humana y no viceversa, como la han pretendido y lo pretenden los Estados Totalitarios.

Creemos entonces que el Estado Mexicano, hace gala de totalitarismo al establecer en el Artículo 3° Constitucional; "que el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa"; además se confirma la actitud totalitaria del Estado Mexicano con la disposición: "en lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberán obtener previamente, en cada caso la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno".

El Estado Mexicano incurre en una lamentable contradicción al estatuir tales preceptos, ya que suscribió con cincuenta naciones en el mes de diciembre de 1948, en la ciudad de París "Los Derechos Universales del Hombre", entre los cuales figura el Derecho Universal de Educación, y que a la vez entre otras disposiciones, como ya se vieron anteriormente, afirma: "los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos", y vemos como el Estado Mexicano no dá opción a los padres a escoger el tipo de educación que quieran dar a sus hijos.

Debemos reconocer sin embargo que el Artículo 3° -- Constitucional se ajusta perfectamente al "Derecho Universal de Educación cuando dice: "La educación que imparta el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia"; y en la fracción segunda del Derecho Universal de Educación, se establece: "La educación -- tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las activi--

dades de las Naciones Unidas por el mantenimiento de la Paz,
(2)*

Aquí encontramos congruencias de la Constitución Mexicana con los Derechos Universales del Hombre; sin embargo hay una abierta contradicción entre los estatutos arriba expuestos. ¿Cómo justifica y soluciona la Constitución Mexicana tal actitud contradictoria y desleal con respecto al conjunto de De rechos Universales?, con el Artículo 133 Constitucional:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán las Leyes Su premas de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se ar re glar án a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las dis posiciones en contrario que pueda haber en las Constitucio nes o Leyes de los estados".(3)*

No podría haber un Tratado que el Presidente suscribiera con la aprobación del Senado, que no estuviera de acuer do con la Constitución, si al gobierno mexicano no le interesa ra dar la imagen al mundo de una auténtica democracia, si en do que en el interior del país resentimos los mexicanos mu chas disposiciones legales e incluso arbitrariedades y atropel los, que no son propiamente típicos de una auténtica democra cia. Sin embargo lo establecido en la ley por el hecho de fi gurar como ley, es legal y jurídico; entonces habría que exa minar "hasta qué punto lo legal, es lo justo; lo democrático, - lo que más favorece la libertad individual. A este respecto - el Maestro Rafael Preciado Hernández, en su libro de Filoso fía del Derecho, asevera implícitamente que la ley positiva de be pretender el bien común y la justicia, "La positividad co mo mera facticidad o expresión de una voluntad arbitraria, e incluso como una regularidad impuesta por medio de la fuerza, no constituye una positividad jurídica, ya que ésta representa una técnica elaborada por un poder social, de acuerdo con los principios que rigen una convivencia humana; no es exacto, -- por tanto que el orden jurídico positivo sea autónomo, indepen diente, producto exclusivo de la voluntad de aquellos que lo gran imponerse de hecho a los demás miembros de una socie dad; por el contrario, quienes ejercen un poder social así co

* (2) Carta Fundamental de los Derechos del Hombre, Art. 26 Frac. II.

* (3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Obra citada, Art. 133.

mo las reglas que establecen, están sometidos a los principios antes mencionados, pues son tales principios los que legitiman el poder dándole el carácter de autoridad política, y los que hacen de las reglas sociales verdaderas normas jurídicas; esto significa que el derecho positivo no es un orden cerrado y completo, sino que participa de diversos órdenes: del orden social, del orden normativo, del orden ético, y a través de ellos, del orden universal".(4)*

Vemos que en el caso del Artículo 3° en algunas de sus fracciones como ya lo analizamos, y otras disposiciones legales y prácticas y costumbres de las autoridades, son jurídicas y legales por el hecho de emanar el Poder, pero no por que se ajustan precisamente a un ideal de bien común e individual y de justicia social; como afirma Tena Ramírez: "Toda Constitución consiste en implantar un orden jurídico, su primera y fundamental limitación la tiene en la determinación de establecer, no la anarquía y el absolutismo, sino precisamente un orden jurídico: De otro modo la Constitución se negaría asimismo y sería suicida." (5)*

B) Aspecto filosófico del Artículo 3° Constitucional.

a) Fines del Derecho

La filosofía del derecho busca una justificación del Derecho como medio ineludible de convivencia social. El Derecho busca la armonía, la paz, la justicia social y el bien común dentro de la comunidad; si no son perseguidos tales fines por un Orden Jurídico establecido, las leyes impuestas no se justifican y aparecen como factores de tortura dentro de la sociedad, pues como dice el Maestro Preciado Hernández: "La paz es un valor derivado, es el resultado del orden jurídico, eficaz y justo: es la tranquila convivencia que produce el orden del Derecho, la paz social y el orden se resuelven, así, en las nociones de seguridad, justicia y bien común. Son estas categorías los criterios racionales que presiden y rigen la

*(4) Rafael Preciado Hernández, Obra citada. Págs. 164 y 165

*(5) Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional, Editorial-Porrúa, S. A., Séptima edición, México 1964. Pág. 23.

actividad social, y como del derecho es regulación de la vida social, se impone como conclusión que no puede tener otros fines, ni mucho menos fines opuestos a los que racionalmente constituye el término natural de la actividad social". (6)*

Desde el momento en que una ley secundaria a Constitucional despierta la rebelión o el descontento de los ciudadanos quiere decir que el Derecho va contra su propia naturaleza.

El hecho de que el Artículo 3° Constitucional despierte el descontento general en cuanto ataca profundamente la dignidad de la persona humana, puesto que no la respeta, ello constituye la injusticia jurídica que de ninguna manera se justifica y que por otra parte suscita la rebelión interna de las gentes, sino la rebelión armada del pueblo a causa de la impotencia física, para el establecimiento de un orde jurídico justo.

En México la realidad, es que las personas se han resignado con una actitud pasiva frente a la imposición constitucional, teniendo en cuenta que existe un régimen de tolerancia dentro de las escuelas particulares en las cuales se practican los sistemas pedagógicos que se quieren y se imparten diferentes tipos de enseñanza religiosa.

¿Por qué, como ya se dijo, no estatuir como derecho lo que ya existe de hecho?, ¿Por qué no se dictamina una "Libertad de Enseñanza" en donde el Estado tenga una relativa ingerencia en el aspecto reglamentario y administrativo?. ¿No contribuiría el gobierno con ello, a hacer una sociedad más libre, más feliz y más pacífica, y que por otra parte respondería auténticamente a su razón de ser como Estado Democrático?

b) Contenido Constitucional

"La Educación que imparta el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano". - Ya examinamos este enunciado y vimos que aquí hay una gran contradicción; la educación integral incluye todos los aspectos del ser humano, sin embargo al faltar la educación moral y religiosa se deja al individuo en la más completa ignorancia de

*(6) Ibídem. Pág. 217

su último destino y de una axiología que lo orientará a lo largo de la vida. Además, una libertad completa interior e individual requiere de toda clase de elementos cognocitivos para ser ejercitada convenientemente; la persona que desconoce las doctrinas éticas y teológicas no podrá ser completamente libre.

Si se dice que hay libertad de creencias garantizadas por el Artículo 24 Constitucional según el cual: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley", (6)* y que en consecuencia la escuela se dedicará exclusivamente a la impartición de conocimientos científicos..., se cae entonces en un absolutismo absurdo al pretender que el conocimiento científico es definitivo; de hecho las ciencias evolucionan constantemente, en tal forma que lo que hoy es verdad científica, mañana ya habrá cambiado casi totalmente. A este propósito el maestro Ignacio Burgoa hace una crítica severa refiriéndose al dogmatismo constitucional del Artículo 3° de la Constitución de 1934 cuando dice: "La escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social". Pregunta el maestro Burgoa: "¿Qué hay alguien, en realidad, que tenga un concepto exacto del universo y de la vida social? Ni los más egregios filósofos han estado de acuerdo en la concepción del mundo; fruto de ese desacuerdo, producto de una constante investigación analítica y sintética, son los varios sistemas filosóficos y científicos de diversa índole que se han forjado a través de la historia del pensamiento humano". (7)* En cambio el conocimiento teológico es definitivo y varía en cuestiones puramente secundarias.

Si se dice que dentro de la familia, el educando recibe la instrucción moral y religiosa que requiere para su vida privada, se cae en un lamentable error al comprobar la realidad existente; ordinariamente en familia no se imparte ninguna enseñanza religiosa o moral en forma sistematizada, sea por ignorancia de los padres, sea por la falta de tiempo y oportunidad; de manera que la escuela debería, no digo complementar, sino realmente impartir sistemáticamente la enseñanza moral y religiosa, infundiendo al mismo tiempo en el educando

* (6) Constitución Política, obra citada. Art. 24.

* (7) Ignacio Burgoa, obra citada. Pág. 429

un espíritu de completa libertad para que crea y profese lo que se le enseña, si así lo considera conveniente.

La culminación del laicismo educativo se consuma en la Casa Máxima de Estudios en donde no existe "una Facultad de Teología", siendo que en casi todas las universidades del mundo existe, como elemento esencial para completar la integridad académica, lo cual menoscaba la grandeza de nuestra universidad.

C) Medidas Legislativas Constitucionales que el Estado debe Adoptar.

Es indudable que Estado debe legislar en lo referente a educación, por lo tanto mi moción no se refiere a la abolición del Artículo 3° sino a su modificación y a su complementación.

El Artículo 3°, como todo el contenido íntegro constitucional, deben responder a las aspiraciones del pueblo y a los ideales mismos de la sociedad mexicana, y en consecuencia cualquier disposición que ataque el sentir del pueblo y que vaya en contra de la naturaleza democrática del país, debe ser abolida, pues como dice Maurois: "Una Constitución está bien hecha, cuando ésta es tal, que aquellos que participan en el gobierno, sean movidos no solamente por el entusiasmo, por la virtud o por la razón, pero ante todo por sus tendencias y por sus intereses a obrar como lo exige el interés general".(8)*

Considero que hay un clamor general del pueblo de México para lograr una reforma del Artículo 3° Constitucional, -- con el fin de que se establezca "la libertad de enseñanza" de manera que los padres de familia puedan escoger el tipo de educación que más convenga a sus hijos.

El Estado deberá legislar en tal forma que la totalidad de la población infantil, no quede sin instrucción elemental y media, cuando menos. Deberá vigilar para ver que en todos y cada una de las escuelas se trabaja intensamente para lograr una real y auténtica formación integral de los alumnos. El Estado debe respetar igualmente -en la Constitución- el tipo de

*(8) A. Maurois, Sentimientos y Constitución, 164-165.

educación que se lleva a cabo en cada escuela sin interferir - en los sistemas pedagógicos que cada quien ha adoptado para una mejor labor educativa.

El Estado por otra parte debe proveer, dentro del -- contenido constitucional, en lo referente a la educación moral y religiosa dentro de las escuelas oficiales, según la aspiración general de las familias mexicanas. Si el pueblo mexicano pide instrucción religiosa, el gobierno deberá proveer con maestros idóneos en las escuelas oficiales, a esta exigencia del pueblo mexicano.

La reglamentación del Artículo 3° Constitucional deberá referirse a cumplimiento de programas de estudio en lo referente a materias científicas y humanistas e incluso a supervisión de sistemas pedagógicos, en cuanto a eficiencia educativa.

El Estado no podrá anular estudios, por disposición - constitucional, de escuelas que hayan cumplido fielmente con - programas de estudios y disposiciones administrativas y que - además hayan dado prueba inequívoca de su eficiencia, moralidad y labor educativa.

El Estado debe tener una intervención relativa en el - campo educativo, en el sentido de revisar cumplimiento de programas y trámites administrativos e incluso, como ya se dijo, de supervisar la eficiencia de los sistemas pedagógicos que se siguen dentro de las escuelas privadas. Tratándose de las escuelas oficiales, el Estado debe considerarlas, no como instituciones de su propiedad (como en la realidad se da el caso) - sino como instituciones que pone a disposición del pueblo para la educación del pueblo, confiándolas a manos expertas para - que las dirijan. Por otra parte el Estado, respondiendo a las aspiraciones familiares, debería proporcionar educación moral y religiosa dentro de las escuelas oficiales, como se hace en muchos países en los cuales acuden a ellas, sacerdotes y ministros de diferentes cultos para impartir enseñanza religiosa.

XI. LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y LA LIBERTAD DE CATEDRA COMO MODELO DE LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

1- Reseña Histórica.

La autonomía universitaria ofrece una experiencia sumamente interesante y valiosa en el terreno educativo en México. La autonomía se logró gracias al esfuerzo y sacrificio de maestros y estudiantes que lucharon valerosamente para lograr la independencia de la Universidad con respecto al gobierno.

Haciendo un breve examen histórico acerca de la autonomía de la Universidad de México, encontramos que en 1929, siendo rector de la Universidad Antonio Castro Leal, Narciso Bassols el Director de la Escuela de Jurisprudencia, Ezequiel Padilla Secretario de Educación y Emilio Portes Gil Presidente de la República, inició el Congreso de la Unión "La Ley de la Autonomía Universitaria", para que los universitarios, -alumnos y maestros- resolvieran por sí mismos sus propios problemas. Sin embargo tal autonomía adolecía de las siguientes restricciones:

- a) La Universidad no nombraría directamente a su rector, sino que lo escogería de una terna enviada por el Presidente de la República.
- b) El Estado podría vedar ciertas resoluciones del Consejo Universitario.
- c) El Estado se reservaría la facultad de revisar y controlar el empleo de los recursos económicos concedidos por el gobierno. (1)*

Más tarde en 1933, dados los problemas existentes en la Universidad y en la Secretaría de Educación Pública cuando era Secretario titular de ésta el Lic. Narciso Bassols -el cual hacía la "aplicación estricta del laicismo del Artículo 3° Constitucional y de la Educación Sexual, por lo cual era atipopular"- habiendo además conflictos internos en la Universidad, -

*(1) José Bravo Ugarte, La Educación en México, Editorial Jus, México 1966, Págs. 173 y 174.

todo ello decidió al Presidente de la República Rodríguez a -- buscar "una final y completa solución del problema universitario" que fue la de conceder a la Universidad su "autonomía -- sin restricciones".

La Nueva Ley Orgánica (13 de Octubre de 1933) además de quitar las anteriores trabas que tenía su autonomía, - le formó un patrimonio para hacerla económicamente independiente.

La Libertad de Cátedra se confirmó cuando el Presidente Lázaro Cárdenas pidió al rector Ocaranza que difundiera en la Universidad la "orientación Socialista del Artículo 3º, pero - todos los maestros rechazaron el dogmatismo que se pretendía imponerles -bien que muchos de ellos tenía tendencias socialistas; por ver que se atacaba directamente la Libertad de Cátedra abierta a la investigación científica y filosófica. En seguida se produjo la renuncia de eminentes maestros tales como: - Ezequiel A. Chávez, Alfonso Caso, Pablo Martínez del Río, -- José Luis Osorio Mondragón, etc. Pronto el Presidente Cárdenas desistió de sus propósitos. (2)*

Son de mencionar en esta reseña histórica, por su labor como defensores de la Autonomía Universitaria y de la libertad de Cátedra, los rectores: Vasconcelos que dió además - una orientación espiritualista a la Universidad, de allí su lema: "Por mi Raza Hablará el Espíritu". Antonio Caso, gran filósofo, maestro incomparable y defensor incondicional de la Libertad de Cátedra; Manuel Gómez Morín de brillante labor como director de la Escuela de Derecho, eminente economista y que dirigió con firmeza y con acierto la instalación de la plena autonomía de la Universidad frente a las nuevas agitaciones de los alumnos.

2- Ventajas de la Autonomía Universitaria.

Es indudable que la Autonomía Universitaria ofrece un modelo dentro del ámbito educativo para las escuelas en general. Por otra parte es obvio que de las autoridades universi-

*(2) *Ibíd.*, Págs. 175 y 176.

tarias dependerá en gran escala el uso correcto que se haga de dicha Autonomía y la Orientación correcta que se dé a la juventud dentro de los ámbitos universitarios.

La Universidad Autónoma no es alcanzada por el control gubernamental tanto en el aspecto académico como en el aspecto administrativo y ello ofrece la posibilidad de un encauzamiento de los universitarios hacia la consecución de ambiciosas metas.

La Autonomía Universitaria como la Libertad de Cátedra constituyen dos poderosos medios para conducir a la juventud dentro de un marco de libertad y de auténtica creatividad.

El escollo de la autonomía universitaria está en los desórdenes de todo tipo que pueden generarse dentro del ámbito universitario al resguardo de la autonomía, y el peligro de la Libertad de Cátedra estriba en la difusión de ideas perniciosas propaladas por algunos maestros que pueden envenenar a la juventud.

Sin embargo considero el ambiente universitario como un modelo a seguir por todos los demás sectores escolares, los cuales no entrarían bajo la dependencia del régimen constitucional -en lo que a educación se refiere- lo cual favorecería un marco pleno de libertad para orientar a la niñez y a la juventud en concordancia con las diferentes ideologías familiares.

Por otra parte, una libertad de enseñanza, otorgaría capacidad completa a la iniciativa privada para desarrollar plenamente nuevos sistemas didácticos y pedagógicos con los cuales se vería beneficiado el estudiantado en general.

Si bien no se tendría una orientación ideológica determinada con la Libertad de Enseñanza, si se dispondría de la facultad de escoger el "tipo de educación de la cual son partidarios los padres de familia".

CONCLUSIONES PARTICULARES

1. - La Acción Educativa irá encaminada al desarrollo integral de la personalidad del ser humano.
2. - La Condición esencial para que el educando sea formado en la libertad, consiste en que el educador sea plenamente libre dentro del ambiente estatal y constitucional.
3. - LA EDUCACION es un derecho tanto objetivo como subjetivo.
4. - Los objetivos del Derecho son principalmente la Justicia Social y el Bien Común: un sistema educacional adecuado a nivel nacional, es parte de esa Justicia Social y -- Bien Común.
5. - Dentro del seno familiar se establecerán los primeros hábitos en el individuo, y la acción educativa que la familia ejerce se justifica en cuanto que la familia es la base de la sociedad.
6. - La escuela como continuador de la Educación Familiar, - debe funcionar en un ambiente de libertad gubernamental para que pueda lograr su cometido.
7. - La Escuela Particular, responde a menudo plenamente a la aspiración de los padres, de educación integral para - los hijos.
8. - La Escuela Estatal es un poderoso auxiliar para la continuación de la Formación, en las familias carentes de recursos, pero adolece de ser tendenciosa, desprovista de filosofía educativa y de trato masivo a los estudiantes.
9. - El Estado es una institución moderna que responde a un Orden Jurídico justo, el cual a la vez establece garantías individuales, entre las cuales figura la Garantía Educativa.

10. - El Estado debe proporcionar Educación al pueblo sin que interfiera con la formación típica del Hogar por adoctrinamientos sectaristas y nocivos.
11. - El Estado Democrático es el resultado de la Voluntad Popular por lo tanto responderá a las aspiraciones del Pueblo, entre otras en lo referente a ideales educativos.
12. - El Estado Mexicano favorece la Educación Popular, pero es fanática su actitud en cuestiones ideológicas; por otra parte sostiene un régimen de tolerancia respecto a escuelas particulares.
13. - La Educación es un derecho; tanto desde el punto de vista filosófico, puesto que es medio esencial de autorealización; como desde el punto de vista jurídico: Derecho Objetivo, puesto que está plasmado en el Derecho Vigente, y Derecho Subjetivo, puesto que el educando posee la facultad de exigir educación.
14. - El Primer Titular de la Educación es la familia; tal facultad debe ser respetada por el Estado por ser un derecho derivado de la paternidad.
15. - Tanto la iniciativa privada como el Estado, son también Titulares de la Educación, por delegación expresa de los padres.
16. - El Estado y el Poder se justifican en función de la Sociedad; el Poder se autolimita por el Derecho. El Estado en su legislación debe responder a las aspiraciones de la comunidad.
17. - Los problemas reales del estudiantado mexicano tiene su fundamento en la carencia de filosofía educativa y en el estatismo ideológico constitucional.
18. - En el análisis histórico del Artículo Tercero Constitucional se desprenden las siguientes conclusiones:
 - a) En la Constitución de 57: "La Enseñanza es Libre". - Tal disposición intenta despojar a la Iglesia del "Monopolio Educativo".

b) En la Constitución de 17: "Habrá Libertad de Enseñanza, pero ésta será laica". En tal disposición hay una abierta contradicción y arbitrariedad por parte del Congreso Constituyente.

c) Tanto el Proyecto del Artículo 3° de 34 como la misma reforma de 34, establecen: "La Enseñanza Socialista" que ataca profundamente la entraña religiosa del Pueblo - Mexicano.

d) En la Reforma de 46 se establece: "La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano"... Establece el laicismo en las escuelas y la incapacidad de individuos y asociaciones confesionales de impartir educación. De hecho existe un régimen de tolerancia por parte del Gobierno. El Estado debe establecer como Derecho lo que de hecho se practica en las escuelas particulares.

19. - En el aspecto jurídico el artículo 3° Constitucional, resulta ser injusto y contradictorio con respecto a los Derechos Universales del Hombre y a los Ideales de Justicia y Bien Común.
20. - En el aspecto filosófico el artículo 3° Constitucional resulta incongruente con su pretendida "Educación Integral" puesto que deja ignorante al individuo respecto a su destino, valores y criterios de orientación moral y religiosa.
21. - Para una Reforma Educativa Constitucional el Estado debe tomar en cuenta las aspiraciones nacionales y proveer con todos los medios necesarios para lograr una auténtica Educación Integral. Además la ingerencia del Estado en Educación debe fincarse en los aspectos de administración, de una relativa supervisión y reglamentación de programas.
22. - La Autonomía Universitaria y la Libertad de Cátedra ofrecen un modelo a seguir a todos los sectores escolares: con lo cual se favorecería el desarrollo de nuevos sistemas -- didácticos y pedagógicos y además se daría a los padres la opción para escoger el tipo de Educación que quisieran para sus hijos.

CONCLUSIONES GENERALES

- 1.- La Educación es un derecho inherente a la naturaleza humana, tanto desde el punto de vista filosófico como jurídico, que otorga la facultad al educando de exigir la obra educativa, por parte de los Titulares de la Educación.
- 2.- El primer Titular de la Educación es la familia, que a la vez tiene el Derecho de delegar la continuación de la Educación de los hijos, a la Iniciativa Privada o al Estado, - exigiendo al mismo tiempo de ellos, el tipo de Educación que más crea conveniente.
- 3.- Desde el punto de vista filosófico, se justifica el derecho a educar por parte de los Titulares de la Educación, en cuanto que éstos, proveen al ser en formación de los medios de autorealización, de autoconducción y de perfeccionamiento integral humano.
- 4.- Desde el punto de vista jurídico, se justifica el derecho a educar, por parte de los Titulares de la Educación, en cuanto que éstos responden a una exigencia derivada de una facultad del educando, derivada a la vez del Derecho Natural y del Derecho Vigente.
- 5.- Para resolver los problemas educativos nacionales, urge una reforma educativa Constitucional en la que se establezca la "Libertad de Enseñanza" con base en las aspiraciones nacionales.

BIBLIOGRAFIA

1. Arnáiz Aurora:
 - a) Ciencia del Estado, Antigua Librería Robredo, México, D. F., 1959.
 - b) Ética y Estado, Imprenta Universitaria, México, 1959.
2. Blondel M., El Punto de Partida de la Investigación Política, París 1906.
3. Bossuet, Tratado del Libre Arbitrio.
4. Bravo Ugarte, La Educación en México, Editorial Jus, México 1966.
5. Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales Editorial Porrúa, S. A., Quinta Edición, México 1968.
6. Carta Fundamental de los Derechos del Hombre, Art. 26
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S. A. México 1973.
8. Cisneros García Germán, El Artículo Tercero Constitucional. Editorial Trillas. México, 1970.
9. D'Alambert, Eléments de Philosophie, Arert. 1937.
10. Delos D., Droit et Morale, Archivo de la Filosofía del Derecho, 1933.
11. Duguit L., Tratado de Derecho Constitucional, 2a. Ed.
12. Faguet E., Política y Moral del Siglo XIX, 8a. Edición.
13. Fischl Johann, Manual de Historia de la Filosofía, Editorial Herder, Barcelona 1973.
14. García Maynez, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S. A., Décima Edición, México 1967.

15. Gide A, Journal, 1o. de Noviembre
16. Gobbi Leonida de, Idee e Fatti Social: tra due Guerre Mondial:, Istituto Padano di Arti Grafiche, Italia 1947.
17. González Hinojosa Manuel, Conferencias 1967.
18. Guil Blanes Francisco, Filosofía y Sociología de la Educación, Editorial Magisterio Español, Madrid, 1969.
19. Guyan J. M., Educación y Herencia, París 1949.
20. Hitler A., Mein Kampf, Trad. Francesa.
21. Joubert, Pensées, Paris 1954.
22. Leclercq J., Del Derecho Natural a la Sociología, París 1953.
23. Ley Orgánica de Educación, 1974.
24. Maurois A., Sentiments et Constitution, Paris 1926.
25. Maritain Jacques:
 - a) Quatre Essais sur L'Esprit dans Sa Condition Charnelle, Paris, 1956.
 - b) Les Droits de L'Homme et la Loi, Naturelle, París, 1947.
26. Morán y Castellanos Jorge, Conferencias, 1970.
27. Pasquier Claude du, Introduction á la Theorie Générale et á la Philosophie du Droit, Paris, 1937.
28. Pio XII, Alocuciones, L'Osservatore Romano, 1950.
29. Porrúa Pérez Francisco, Editorial Porrúa, S. A., Quinta Edición, México 1969.

30. Preciado Hernández Rafael:
 - a) Lecciones de Filosofía del Derecho, 2a. Edición, Editorial Jus-México 1954.
 - b) Reflexiones sobre la diversidad de Ideas acerca de la Justicia, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXIII, México 1974.
31. Renan E. Reforma intelectual y Moral, Paris.
32. Schwalm, La Sociéte et L'Etat, 1937.
33. Santo Tomás de Aquino, Suma Teológica.
34. Tena Ramírez Felipe:
 - a) Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., 7a. Edición, México 1964.
 - b) Leyes Fundamentales de México, Edit. Porrúa, S.A. México 1957.
35. Viaggio d'Agostino, Persona e Morale, Istituto Padano di Arte Grafiche, Italia 1947.